



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 059 C.M. 2019-00377

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, proveniente del correo electrónico suministrado en el expediente, y reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 065 C.M 2019-00692

Atendiendo la solicitud que antecede y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, hace el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS**.

SEGUNDO: En lo sucesivo, téngase a la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5e64c1fb2d36ef5dfc012f97b91ac67154191bac9b8c13566c4cb9f7ae803**
Documento generado en 21/06/2023 12:37:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 69 C.M 2017-01313

Vista la petición que antecede, REQUIÉRASE a la Secretaria de Ejecución para que actualice el despacho comisorio nro. 0069 de fecha 13 de abril de 2018. OFÍCIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita el comisorio a través del correo institucional a la parte demandante para su respectivo trámite, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af99c302717151fc959e6ecf5e0ecdaa51cb6963212399ec8ef900c152d91c6**

Documento generado en 21/06/2023 04:54:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21 de junio de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 72 C.M. 2020-00483

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **JOSE ALKIBER SUAREZ PAEZ** devengue como empleado de la sociedad **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ LTDA.**

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$16'000.000.00 M/cte.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023. Por anotación en estado N° _106_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5afed9a6c57577bb1b95a28507706bff7c7524688b01a5731e3e09b566dab7b**

Documento generado en 21/06/2023 04:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 074 C.M. 2017-00917

En vista de la solicitud que antecede por el apoderado de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, proveniente del correo electrónico suministrado en el expediente, y reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03d762b371bdfa32586bd96abe4ed47b23ff936f6ee204056aaebae9e825f20**

Documento generado en 21/06/2023 12:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 077 C.M. 2019-00182

Obre en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad procesal la dirección electrónica de notificaciones suministrada por la apoderada de la actora.

De otro lado, acorde con la petición elevada por la apoderada de la entidad cesionaria, se RFEQUIERE a la Oficina de Ejecución para que **actualice** el despacho comisorio Nro. 1606 de fecha 18 de septiembre de 2020, visto a folio 26, cuaderno de medidas cautelares.

Para tal efecto tenga en cuenta la oficina de apoyo, que conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Distrital y/o Local Correspondiente o los Juzgados de Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022**, creados para efectos de realizar este tipo de diligencias. **OFICIESE.**

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/20223. Por anotación en estado N° <u>106</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a8e3bac0e17c96fea366af898a388f87f5ae93f19a2c415e81bc2a4d8e1e2e**

Documento generado en 21/06/2023 12:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 78 C.M 2016-00912

Los informes rendidos por la secretaria de ejecución, en cumplimiento del auto de fecha 25 de octubre de 2022, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

De otra parte, vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora folios 151 al 154, por el valor de **\$49'884.883,28**, hasta el 4 de marzo de 2021.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023. Por anotación en estado N° 106 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66411dc33d23e62a49881d30c836c3b35e2d738de0c185d7c3264d19bb35435f**

Documento generado en 21/06/2023 12:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 078 C.M. 2017-00921

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar incluyendo rubros como las agencias en derecho que son ajenos a esta operación.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 23 de abril de 2021 folio 90 cuaderno principal, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 1 de febrero de 2021 al 30 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$72.089.227,55** con corte al **30 de noviembre de 2022**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441f79f35640079f07b48b17d16fedeb54126b9638d8117065b31fc1e0e078b6**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 29.772.127,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 533.616,47	\$ 29.115.949,89	\$ 0,00	\$ 58.888.076,89
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 586.880,46	\$ 29.702.830,35	\$ 0,00	\$ 59.474.957,35
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 565.034,79	\$ 30.267.865,14	\$ 0,00	\$ 60.039.992,14
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 581.156,16	\$ 30.849.021,30	\$ 0,00	\$ 60.621.148,30
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 562.117,28	\$ 31.411.138,58	\$ 0,00	\$ 61.183.265,58
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 579.949,39	\$ 31.991.087,97	\$ 0,00	\$ 61.763.214,97
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 581.759,32	\$ 32.572.847,29	\$ 0,00	\$ 62.344.974,29
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 561.533,36	\$ 33.134.380,65	\$ 0,00	\$ 62.906.507,65
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 576.929,97	\$ 33.711.310,62	\$ 0,00	\$ 63.483.437,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 563.868,20	\$ 34.275.178,82	\$ 0,00	\$ 64.047.305,82
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.384,71	\$ 34.863.563,54	\$ 0,00	\$ 64.635.690,54
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 594.392,82	\$ 35.457.956,36	\$ 0,00	\$ 65.230.083,36
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 554.150,44	\$ 36.012.106,79	\$ 0,00	\$ 65.784.233,79
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 618.581,19	\$ 36.630.687,98	\$ 0,00	\$ 66.402.814,98
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 615.252,25	\$ 37.245.940,23	\$ 0,00	\$ 67.018.067,23
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 655.169,27	\$ 37.901.109,50	\$ 0,00	\$ 67.673.236,50
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 653.518,63	\$ 38.554.628,13	\$ 0,00	\$ 68.326.755,13
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 700.750,23	\$ 39.255.378,36	\$ 0,00	\$ 69.027.505,36
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 727.369,24	\$ 39.982.747,60	\$ 0,00	\$ 69.754.874,60
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 739.196,23	\$ 40.721.943,83	\$ 0,00	\$ 70.494.070,83
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 794.800,50	\$ 41.516.744,34	\$ 0,00	\$ 71.288.871,34
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 29.772.127,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 800.356,21	\$ 42.317.100,55	\$ 0,00	\$ 72.089.227,55

Asunto	Valor
Capital	\$ 29.772.127,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 29.772.127,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 42.317.100,55
Total a Pagar	\$ 72.089.227,55
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 72.089.227,55

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 079 C.M 2019-1282

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por la secretaría genérese un informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente.

Así mismo, **REQUIÉRASE** al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, y **Ofíciense** ii) ofíciense al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a1c57f9b339d271f920b17f668f121feb0c9060cf1f9224dea59a6893e802e**

Documento generado en 21/06/2023 12:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 81 C.M 2018-00434

Las Escrituras Públicas Números 2587 del 19 de octubre de 1995, 2919 del 21 de octubre de 1998 y 1129 del 20 de junio de 2017, todas de la Notaria 33 de Bogotá respectivamente, en cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia del 24 de marzo del año en curso, se agregan a los autos y serán tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Cumplido el requerimiento anterior, de los avalúos de los derechos de cuota (1/52 ava parte) semana 20 – unidad habitacional hotelera número **212B** con folio de matrícula inmobiliaria **No 060-152622**, y los derechos de cuota (1/52 ava parte) semana 20 – unidad habitacional hotelera número **212A** con folio de matrícula inmobiliaria **No 060-152621**, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a838b239c7bc1dfdf67b431abe47f2b7e4b13365e216fda0acc2a045d5e005a1**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: Actualización avalúo 212A y 212B RAD: 11001400308120180043400 ROSALBA CARDENAS Y OTRO

Olga Maria Padilla <olgamariapadilla@gmail.com>

Mié 19/04/2023 10:14

Para: Radicación Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (710 KB)

AVALUO HSC 212B Rosalba Cardenas de Romero y Carlos E. Romero Cardenas actualizado 2023.pdf; AVALUO HSC 212A Rosalba Cardenas de Romero y Carlos E. Romero Cardenas actualizado 2023.pdf; 2023-5779.pdf; 2023-5777.pdf; ROSALBA CARDENAS-APORTO AVALUO COMERCIAL ACTUALIZADO.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto , memorial y anexos para ser tramitados dentro del expediente , proceso ejecutivo
radicado: *11001400308120180043400*

Atentamente,

Olga Maria Padilla Amaya
Celular:(57) 3160429052

FELIX MELANIO PANDALES PANDALES

Perito evaluador en las modalidades de perito de bienes inmuebles, muebles y barcos de la Sala

Administrativa de la Rama Judicial

C.C 9.080.019 de Cartagena

Licencia No. 0157 de la Judicatura

Zaragocilla Cra 51 calle de la Cruz No. 28-14

Teléfono: 6709508 – Celular: 3004150298

Correo e: femelapa@hotmail.com

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

**DEMANDADA: ROSALBA CARDENAS DE ROMERO Y CARLOS
EDUARDO ROMERO CARDENAS**

RADICACIÓN: 11001-40-03-081-2018-00434-00

AVALUO COMERCIAL

FELIX MELANIO PANDALES PANDALES, vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía N° 9.080.019 de Cartagena en calidad de perito evaluador de la Sala Administrativa de la Rama Judicial con número de licencia 0157 de la judicatura en término legal doy el siguiente dictamen:

AVALÚO DE LOS DERECHOS DE CUOTA (1/52 AVA PARTE) SEMANA 20 – UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA NUMERO 212B

CIUDAD	Cartagena
DEPARTAMENTO	Bolívar
SOLICITANTE	Dra. Olga María Padilla Amaya
FECHA	18 de abril de 2023
DIRECCION	Edificio Hotel Santa Clara-Barrio San Diego Calle del Torno Cra. 8ª N° 39-29
AVALUADOR	Félix Melanio Pandales Pandales

OBJETIVOS DEL AVALÚO

Determinar el valor comercial de los derechos de cuota (1/52 ava parte) semana N° 20 de la Unidad Habitacional Hotelera Número 212B del Edificio Hotel Santa Clara, que se describe a continuación.

DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA NUMERO 212B

La habitación está ubicada en el segundo piso del Hotel Santa Clara, clasificada de acuerdo a su ubicación en el sector Republicano de la edificación y se denomina habitación sencilla comunicada por tener comunicación directa con la habitación 212A.

A la entrada de esta habitación se encuentra una puerta que es de madera sólida y en ella se ve el número 212B.

Al traspasar esta puerta se encuentra un pequeño pasillo, al izquierda entrando está ubicado un baño con sus accesorios, taza sanitaria, un lavamanos instalado en un gabinete de mármol con sus grifos, una ducha con sus accesorios de acero inoxidable y una tina elaborada en PVC. A la derecha entrando está instalado un closet construido en madera con entrepisos en su interior, a la derecha de ésta habitación hay ubicada una puerta de madera sólida que comunica a la habitación 212A, enseguida de ésta hay una cama *Kingside* con cabezal grande construida en madera, con un colchón, dos (2) nocheros con superficie de mármol y al lado de la cama hay una repisa construida en mármol y sobre ésta hay un televisor marca LG.

Un mueble elaborado en madera con cuatro (4) gavetas, una mesa con pedestal de hierro y superficie de vidrio, dos (2) sillas de madera, un Puf, una poltrona, una mesita de mármol y un cuadro sin fondo. Al final de ésta habitación hay una puerta de dos naves elaborada en madera y vidrio y al traspasar esta puerta está ubicada una terraza con barandas tipo colonial, de concreto. En esta terraza se encuentran dos sillas metálicas tapizadas con material sintético y una mesita de jardín con superficie de vidrio.

Ésta habitación tiene un excelente acabado, pisos de mármol, techo o loza correspondiente al tercer piso.

MEDIDAS

PASILLO	ANCHO	1.40 mts.	4.62 mts ²
	FONDO	3.30 mts.	
BAÑO	FONDO	1.42 mts.	3.96 mts ²
	ANCHO	2.79 mts.	
CLOSET	FONDO	0.60 mts.	0.84 mts ²

	ANCHO	1.40 mts.	
ALCOBA	FONDO	5,40 mts.	19,28 mts ²
	ANCHO	3,57 mts.	
TERRAZA	ANCHO	1,44 mts.	5,11 mts ²
	LARGO	3,55 mts.	
TOTAL ÁREA DE LA HABITACIÓN 212B			33,81 mts²

CARACTERISTICAS URBANAS

Clasificación de la Zona...Residencial, comercial y turística.

Regulaciones básicas.....Según estatutos del uso del suelo de la ciudad.

Uso del suelo..... Estrictamente residencial de altura máxima regulada.

Vías de acceso.....Las que hay inmediatamente al inmueble de dicha habitación están en buen estado y pavimentadas.

Transporte público.....Muy cercano y frecuente.

Estrato socio-económico Nivel 5.

SERVICIOS PÚBLICOS

SERVICIOS	DE LA ZONA		DE LA HABITACION	
	SI	NO	SI	NO
ACUEDUCTO	X		X	
ALCANTARILLADO	X		X	
TELEFONO	X		X	
GAS DOMICILIARIO	X			X
ENERGIA ELECTRICA	X		X	
INTERNET	X		X	
WI-FI	X		X	
AIRE ACONDICIONADO	X		X	
TV CABLE	X		X	

DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

La zona en que se encuentra localizado el inmueble de dicha habitación es de carácter residencial, comercial, turístico, con predominio residencial y hotelero.

El lote en que se encuentra el inmueble de dicha habitación es:

TOPOGRAFÍA.....Totalmente Plano.

FORMA.....Regular.

TIPO DE LOTE.....Urbano.

ÁREA TOTAL DEL LOTE.....33,81 mts²

MEDIDAS Y LINDEROS

El Edificio Hotel Santa Clara se encuentra ubicado en la Cl. Del torno Cra. 8ª N° 39-29 barrio San Diego de la ciudad de Cartagena de Indias.

UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE B (212B):

Está ubicada en el segundo piso del Hotel Santa Clara, clasificada de acuerdo a su ubicación en el sector Republicano de la edificación; se denomina "Habitación Sencilla Comunicada" por tener comunicación directa con la habitación doscientos doce A (212A). Tiene un área arquitectónica total que incluye muros, ductos y columnas de treinta y ocho metros cuadrados cuarenta y tres decímetros (38.43 M2.), un área privada total de treinta y tres metros cuadrados ochenta y un decímetros (33.81 M2.) distribuida así: privada construida de veintiocho metros cuadrados setenta decímetros (28.70M2) y área libre (balcón) de cinco metros cuadrados once decímetros (5.11M2). ALTURAS: entre dos metros veintidós centímetros (2.22Mts) y dos metros cincuenta centímetros (2.50Mts). DEPENDENCIAS: Espacio para habitación con baño, closet y balcón. LINDEROS: POR EL NORTE: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada de sesenta centímetros (0.60Mts), un metro cuarenta y cinco centímetros (1.45Mts), sesenta centímetros (0.60Mts), un metro cuarenta y nueve centímetros (1.49Mts), cincuenta y cinco centímetros (0.55Mts), cinco metros veintiún centímetros (5.21Mts), muro y puerta comunes al medio linda con la unidad habitacional número doscientos doce A (212 A) del mismo Edificio y con zona de circulación común del Edificio. POR EL SUR: Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea quebrada de cinco metros veintiún centímetros (5.21Mts), veintidós centímetros (0.22Mts), noventa y nueve centímetros (0.99Mts), cinco centímetros (0.05Mts), dos metros treinta centímetros (2.30Mts), muro, columna y ducto comunes al medio linda con zona común y fachada, columna y ducto comunes al medio linda con vacío sobre zona común. POR EL ORIENTE: Del punto cuatro (4) al punto uno (1), en línea quebrada de un metro sesenta centímetros (1.60Mts), veinticinco centímetros (0.25Mts), un metro veintiocho centímetros (1.28Mts), diez centímetros (0.10Mts), muro común al medio linda con zona de circulación común del Edificio. POR EL OCCIDENTE: Del punto dos (2) al punto tres (3), en línea recta de tres metros sesenta centímetros (3.60Mts), muro y fachada comunes al medio linda con el balcón de esta misma unidad habitacional. POR EL NADIR: Con la placa común de entrepiso que lo separa de la primera (1a) planta. POR EL CENIT: Con la placa común de entrepiso que lo separa de la tercera (3a) planta. BALCÓN: POR EL NORTE: Del punto A al punto B, en línea quebrada de un metro trece centímetros (1.13Mts), quince centímetros

(0.15Mts), diecisiete centímetros (0.17Mts), muro y columna comunes al medio linda con la unidad habitacional número doscientos doce A (212 A) del mismo Edificio. POR EL SUR: Del punto C al punto D, en línea quebrada de diecisiete centímetros (0.17Mts), quince centímetros (0.15Mts), un metro trece centímetros (1.13Mts), muro, fachada y columna comunes al medio linda con vacío sobre zona común del Edificio. POR EL ORIENTE: Del punto A al punto D, en línea recta de tres metros sesenta centímetros (3.60Mts), muro y fachada comunes al medio linda con la unidad habitacional de la cual hace parte. POR EL OCCIDENTE: Del punto B al punto C, en línea quebrada de veintisiete centímetros (0.27Mts), dos metros novecientos sesenta y nueve milímetros (2.969Mts), veintisiete centímetros (0.27Mts), muro y baranda comunes al medio linda con vacío sobre zona común de uso exclusivo de la Cafetería del primer piso del Edificio. POR EL NADIR: Con la placa común de entrepiso que lo separa de la primera (1a) planta. POR EL CENIT: Con la placa común de entrepiso que lo separa de la tercera (3a) planta. PARÁGRAFO: La Unidad Habitacional antes descrita, se beneficia con una servidumbre ACTIVA DE PASO en constituida mediante esta Escritura a cargo de la Unidad Habitacional número doscientos doce A (212A), la cual se ejerce a través de la puerta de propiedad común del Edificio, que las comunica y está ubicada sobre el costado Sur de la Unidad Habitacional doscientos doce A (212A). Como consecuencia de la comunicación directa que se establece sobre los dos inmuebles anotados, expresamente se consagra que el título de Propiedad sobre las Unidades Habitacionales números 212A y 212B del Edificio Hotel Santa Clara debe recaer sobre la misma persona natural, comunidad o persona Jurídica, estando prohibida la venta individual de una cualquiera de las dos Unidades Habitacionales mencionadas a diferentes personas.

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN

CALIDAD DEL PROYECTOMuy bueno.

ESTADO DE MANTENIMIENTOMuy bueno

ACABADOS DE LAS PAREDESMuy bueno

PISOS... El piso de esta unidad habitacional está enchapado en mármol.

VENTANERÍA..... Esta unidad habitacional carece de ventanas.

COCINA.....Esta unidad habitacional carece de cocina

BAÑOS...Esta unidad habitacional cuenta con un baño el cual tiene la puerta principal de madera sólida, en su interior hay otra puerta también de madera, donde está la taza sanitaria con su tanque de drenaje, al lado de ésta está el lavamos y una ducha.

MUROS O PAREDES Estos están bien mantenidos, pintados y en excelente estado de conservación.

CIELO RASO..... El cielo raso de esta habitación es una plancha o losa de concreto, el cual conforma el piso del tercer nivel.

TECHO O CUBIERTA... El techo de esta unidad habitacional es una placa de cemento la cual es el piso del tercer nivel. Todo está estucado y muy bien pintado.

PUERTAS.....Esta unidad habitacional cuenta con cinco puertas, repartidas así: una puerta principal, una puerta en el baño, dos puertas del closet y una puerta doble que da paso a la terraza.

PATIO..... Dado su naturaleza esta habitación carece de patio.

CONSIDERACIONES PARTICULARES DE LA HABITACIÓN

VALORIZACIÓN: Actualmente la valorización de esta habitación en cuestión objeto del presente avalúo tiende a ser estable con excelente proyección hacia el futuro inmediato debido a su estratégica ubicación en el sector amurallado y su cercanía al mar.

FACTORES DEPRECIANTES: En cuanto a los rasgos depreciantes de este inmueble tenemos que debido a su constante mantenimiento se mantiene intacta su excelente conservación, situación esta que favorece su fácil comercialización.

COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACION: Si hablamos de la comercialización de este inmueble vemos que debido a los grandes proyectos hoteleros, tiendas de suvenires, restaurantes, mejoramiento de las vías, la cercanía del parque San Diego y la tranquilidad del entorno, etc., las condiciones son propicias en este momento para una buena comercialización.

CRITERIOS DEL AVALÚO E INVESTIGACION

Adicionalmente a las características más importantes de este inmueble he tenido en consideración los siguientes aspectos para su comercialización. Para conocer el valor de la habitación se ha desarrollado el método de costos de reposición que calcula el valor de reponer los materiales de la obra en el estado actual con el deprecio correspondiente. Para saber este método tengo información de la edición especializada CONSTRUADATA; además para el año 2023 según el IPC, el informe del DANE en la capital de Bolívar por divisiones de bienes y servicios, el sector hotelero presentó uno de los mayores incrementos de inflación. Debe resaltarse además el incremento del avalúo catastral, por lo cual. para esta construcción en

propiedad horizontal la suma es de diecinueve millones seiscientos diecinueve mil quinientos pesos moneda corriente (\$19.619.500).

La tabulación y análisis de los anteriores datos definen el valor del avalúo. El valor del metro cuadrado construido se determina por la calidad de la construcción y los materiales en los que se elabora la obra, en este edificio oscilan entre diecisiete millones novecientos veinte mil pesos m/cte. (\$17.920.000) y veintiún millones trescientos setenta mil pesos m/cte. (\$21.370.000). Este incremento en el valor del M2 de esta habitación con relación a lo anterior es debido a que desde el año 2008 no se ha hecho un ajuste en su precio anual, como corresponde, además del valor del IPC en la ciudad de Cartagena es uno de los más elevados del país.

Teniendo en cuenta que el presente avalúo recae sobre el valor de los derechos de cuota (1/52 ava parte) semana número veinte (20) de la unidad habitacional hotelera No. 212B, de la cual son propietarios los señores **ROSALBA CARDENAS DE ROMERO Y CARLOS EDUARDO ROMERO CARDENAS**; tal y como consta en la anotación número 35 del certificado de libertad correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.060-152622. El valor de la semana objeto del presente avalúo es como a continuación se determina:

**AVALÚO DE LOS DERECHOS DE CUOTA (1/52 AVA PARTE) SEMANA 20 -
UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA NÚMERO 212B DEL EDIFICIO HOTEL
SANTA CLARA**

ÍTEM	ÁREA (mts ²)	VALOR Mt. ²	TOTAL
Unidad habitacional 212B	33,81 mts ²	\$ 19.619.500	\$663.335.295
Una cincuentadosava parte (1/52) - Cada Unidad/Semana.			\$12.756.448
TOTAL, AVALÚO DERECHOS DE CUOTA (1/52 AVA PARTE) SEMANA 20, UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA No. 212B			\$12.756.448

**SON: DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL
CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.**



FELIX MELANIO PANDALES PANDALES
Perito Avaluador
CC: 9.080.019

FELIX MELANIO PANDALES PANDALES

Perito evaluador en las modalidades de perito de bienes inmuebles, muebles y barcos de la Sala

Administrativa de la Rama Judicial

C.C 9.080.019 de Cartagena

Licencia No. 0157 de la Judicatura

Zaragocilla Cra 51 calle de la Cruz No. 28-14

Teléfono: 6709508 – Celular: 3004150298

Correo e: femelapa@hotmail.com

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**JUZGADO: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

**DEMANDADOS: ROSALBA CARDENAS DE ROMERO Y CARLOS
EDUARDO ROMERO CARDENAS**

RADICACIÓN: 11001-40-03-081-2018-00434-00

AVALUO COMERCIAL

FELIX MELANIO PANDALES PANDALES, vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía N° 9.080.019 de Cartagena en calidad de perito evaluador de la Sala Administrativa de la Rama Judicial con número de licencia 0157 de la judicatura en término legal doy el siguiente dictamen:

AVALÚO DE LOS DERECHOS DE CUOTA (1/52 AVA PARTE) SEMANA 20 – UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA NUMERO 212A

CIUDAD	Cartagena
DEPARTAMENTO	Bolívar
SOLICITANTE	Dra. Olga María Padilla Amaya
FECHA	18 de abril de 2023
DIRECCION	Edificio Hotel Santa Clara-Barrio San Diego Calle del Torno Cra. 8ª N° 39-29
AVALUADOR	Félix Melanio Pandales Pandales

OBJETIVOS DEL AVALUO

Determinar el valor comercial de los derechos de cuota (1/52 ava parte) semana N° 20 de la Unidad Habitacional Hotelera Número 212A del Edificio Hotel Santa Clara, que se describe a continuación.

DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA NUMERO 212A

La habitación está ubicada en el segundo piso del Hotel Santa Clara, clasificada de acuerdo a su ubicación en el sector Republicano de la edificación y se denomina habitación sencilla comunicada por tener comunicación directa con la habitación 212B.

A la entrada de esta habitación se encuentra una puerta, de madera sólida, y en ella se ve el número 212A.

Al traspasar esta puerta hay un pequeño pasillo, a la derecha entrando está ubicado un baño con su tasa sanitaria, una consola en donde está instalado un lavamanos con sus respectivos accesorios, una ducha con sus accesorios de acero inoxidable. A la izquierda está instalado un closet construido en madera sólida y junto a él un minibar, una cocineta conformada por un mesón hecho en mármol con lavaplatos, gabinete en la parte inferior donde hay una pequeña nevera y en la parte superior hay otro gabinete de madera.

Del lado izquierdo, entrando, está ubicada una puerta de madera sólida que comunica que comunica a la habitación 212B, al interior de ésta habitación hay una cama tamaño *Kingside* con cabezal grande construida en madera, con un colchón, dos (2) nocheros, en este recinto hay un mueble de madera con seis gavetas, una repisa construida en mármol y sobre ésta hay un televisor a color marca LG, una mesa redonda de metal y vidrio, dos sillas, una mesita de centro, un sofá. Al final de la habitación hay una puerta elaborada en madera y vidrio, ésta puerta da paso a una pequeña terraza, la cual está protegida con baranda tipo colonial construida en concreto, en ésta hay dos sillas metálicas tapizadas con material sintético y una mesita de jardín con superficie de vidrio.

MEDIDAS

PASILLO	ANCHO	1.50 mts.	2.85 mts ²
	FONDO	1.90 mts.	
BAÑO	FONDO	2.80 mts.	4.62 mts ²
	ANCHO	1.65 mts.	
CLOSET	FONDO	0.60 mts.	0.84 mts ²
	ANCHO	1.40 mts.	

ALCOBA	FONDO	5,80 mts.	21,28 mts ²
	ANCHO	3,67 mts.	
COCINETA	FONDO	0.60 mts.	0.59 mts ²
	ANCHO	0.99 mts.	
TERRAZA	ANCHO	1,44 mts.	5,11 mts ²
	LARGO	3,55 mts.	
TOTAL ÁREA DE LA HABITACIÓN 212A			35,29 mts²

CARACTERISTICAS URBANAS

Clasificación de la Zona...Residencial, comercial y turística.

Regulaciones básicas.....Según estatutos del uso del suelo de la ciudad.

Uso del suelo..... Estrictamente residencial de altura máxima regulada.

Vías de acceso.....Las que hay inmediatamente al inmueble de dicha habitación están en buen estado y pavimentadas.

Transporte público.....Muy cercano y frecuente.

Estrato socio-económico Nivel 5.

SERVICIOS PÚBLICOS

SERVICIOS	DE LA ZONA		DE LA HABITACION	
	SI	NO	SI	NO
ACUEDUCTO	X		X	
ALCANTARILLADO	X		X	
TELEFONO	X		X	
GAS DOMICILIARIO	X			X
ENERGIA ELECTRICA	X		X	
INTERNET	X		X	
WI-FI	X		X	
AIRE ACONDICIONADO	X		X	
TV CABLE	X		X	

DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

La zona en que se encuentra localizado el inmueble de dicha habitación es de carácter residencial, comercial, turístico, con predominio residencial y hotelero.

El lote en que se encuentra el inmueble de dicha habitación es:

TOPOGRAFIA.....Totalmente Plano.

FORMA.....Regular.

TIPO DE LOTE.....Urbano.

AREA TOTAL DEL LOTE.....35,29 mts²

MEDIDAS Y LINDEROS

El Edificio Hotel Santa Clara se encuentra ubicado en la Cl. Del torno Cra. 8ª N° 39-29 barrio San Diego de la ciudad de Cartagena de Indias.

UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA NÚMERO DOSCIENTOS DOCE A (212A):

Está ubicada en el segundo piso del Hotel Santa Clara, clasificada de acuerdo a su ubicación en el sector Republicano de la edificación; se denomina "Habitación Sencilla Comunicada" por tener comunicación directa con la habitación doscientos doce B (212B). Tiene un área arquitectónica total que incluye muros, ductos y columnas de treinta y nueve metros cuadrados noventa y tres decímetros (39.93 M2.), un área privada total de treinta y cinco metros cuadrados veintinueve decímetros (35.29 M2.) distribuida así: privada construida de treinta metros cuadrados diez y ocho decímetros (30.18M2) y área libre (balcón) de cinco metros cuadrados once decímetros (5.11M2). ALTURAS: entre dos metros veintidós centímetros (2.22Mts) y dos metros cincuenta centímetros (2.50Mts). DEPENDENCIAS: Espacio para habitación con baño, closet, cocineta y balcón. LINDEROS: POR EL NORTE: Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea quebrada de cinco metros veintiún centímetros (5.21Mts), diecisiete centímetros (0.17Mts), tres metros veinticuatro centímetros (3.24Mts), muro, columna y ducto comunes al medio linda con la unidad habitacional número doscientos once B (211 B) del mismo Edificio. POR EL SUR: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada de sesenta centímetros (0.60Mts), un metro sesenta centímetros (1.60Mts), sesenta centímetros (0.60Mts), un metro (1.00Mts), sesenta y cinco centímetros (0.65Mts), cinco metros cincuenta y cinco centímetros (5.55Mts), muro y puerta comunes al medio linda con la unidad habitacional doscientos doce B (212 B) del mismo Edificio y con zona de circulación común del Edificio. POR EL ORIENTE: Del punto cuatro (4) al punto uno (1), en línea quebrada de un metro sesenta centímetros (1.60Mts), veinticinco centímetros (0.25Mts), un metro veintiocho centímetros (1.28Mts), diez centímetros (0.10Mts), muro común al medio linda con zona de circulación común del Edificio. POR EL OCCIDENTE: Del punto dos (2) al punto tres (3), en línea recta de tres metros sesenta centímetros (3.60Mts), muro y fachada comunes al medio linda con el balcón de este misma unidad habitacional. POR EL NADIR: Con la placa común de entrepiso que lo separa de la primera (1a) planta. POR EL CENIT: Con la placa común de entrepiso que lo separa de la tercera (3a) planta. BALCON: POR EL NORTE: Del punto C al punto D, en línea quebrada de un metro trece centímetros (1.13Mts), quince centímetros (0.15Mts), diecisiete centímetros (0.17Mts), muro y columna comunes al medio linda con la unidad habitacional número doscientos once B (211 B) del mismo Edificio. POR EL SUR: Del punto A al punto B, en línea quebrada de diecisiete centímetros

(0.17Mts), quince centímetros (0.15Mts), un metro trece centímetros (1.13Mts), muro y columna comunes al medio linda con la unidad habitacional número doscientos doce B (212 B) del mismo Edificio. POR EL ORIENTE: Del punto A al punto D, en línea recta de tres metros sesenta centímetros (3.60Mts), muro y fachada comunes al medio linda con la unidad habitacional de la cual hace parte. POR EL OCCIDENTE: Del punto B al punto C, en línea quebrada de veintisiete centímetros (0.27Mts), dos metros novecientos sesenta y nueve milímetros (2.969Mts), veintisiete centímetros (0.27Mts), muro y baranda comunes al medio linda con vacío sobre zona común de uso exclusivo de la Cafetería del primer piso del Edificio. POR EL NADIR: Con la placa común de entrepiso que lo separa de la primera (1a) planta. POR EL CENIT: Con la placa común de entrepiso que lo separa de la tercera (3a) planta. PARÁGRAFO: La Unidad Habitacional antes descrita, se grava mediante esta Escritura con una servidumbre PASIVA DE PASO en favor de la Unidad Habitacional número doscientos doce B (212B), la cual se ejerce a través de la puerta de propiedad común del Edificio, que las comunica y está ubicada sobre el costado Sur de la Unidad Habitacional doscientos doce A (212A). Como consecuencia de la comunicación directa que se establece sobre los dos inmuebles anotados, expresamente se consagra que el título de Propiedad sobre las Unidades Habitacionales números 212A y 212B del Edificio Hotel Santa Clara debe recaer sobre la misma persona natural, comunidad o persona Jurídica, estando prohibida la venta individual de una cualquiera de las dos Unidades Habitacionales mencionadas a diferentes personas.

CARACTERÍSTICAS DE LA EDIFICACIÓN

CALIDAD DEL PROYECTOMuy bueno.

ESTADO DE MANTENIMIENTOMuy bueno

ACABADOS DE LAS PAREDESMuy bueno

PISOS... El piso de esta unidad habitacional está enchapado en mármol

VENTANERÍA..... Esta unidad habitacional carece de ventanas.

COCINA.....Esta unidad habitacional tiene una cocineta.

BAÑOS...Esta unidad habitacional cuenta con un baño el cual tiene la puerta principal de madera sólida, está la taza sanitaria con su tanque de drenaje, al lado de ésta está el lavamos y una ducha.

MUROS O PAREDES Estos están bien mantenidos, pintados y en excelente estado de conservación.

CIELO RASO..... El cielo raso de esta habitación es una plancha o losa de concreto, el cual conforma el piso del tercer nivel.

TECHO O CUBIERTA... El techo de esta unidad habitacional es una placa de cemento la cual es el piso del tercer nivel. Todo está estucado y muy bien pintado.

PUERTAS.....Esta unidad habitacional cuenta con cinco puertas, repartidas así: una puerta principal, una puerta en el baño, dos puertas del closet, una puerta doble que da paso a la terraza.

PATIO..... Dado su naturaleza esta habitación carece de patio.

CONSIDERACIONES PARTICULARES DE LA HABITACIÓN

VALORIZACIÓN: Actualmente la valorización de esta habitación en cuestión objeto del presenta avalúo tiende a ser estable con excelente proyección hacia el futuro inmediato debido a su estratégica ubicación en el sector amurallado y su cercanía al mar.

FACTORES DEPRECIANTES: En cuanto a los rasgos depreciantes de este inmueble tenemos que debido a su constante mantenimiento se mantiene intacta su excelente conservación, situación esta que favorece su fácil comercialización.

COMERCIALIZACIÓN E INVESTIGACION: Si hablamos de la comercialización de este inmueble vemos que debido a los grandes proyectos hoteleros, tiendas de souvenirs, restaurantes, mejoramiento de las vías, la cercanía del parque San Diego y la tranquilidad del entorno, etc., las condiciones son propicias en este momento para una buena comercialización.

CRITERIOS DEL AVALÚO E INVESTIGACION

Adicionalmente a las características más importantes de este inmueble he tenido en consideración los siguientes aspectos para su comercialización. Para conocer el valor de la habitación se ha desarrollado el método de costos de reposición que calcula el valor de reponer los materiales de la obra en el estado actual con el deprecio correspondiente. Para saber este método tengo información de la edición especializada CONSTRUDATA; además para el año 2023 según el IPC, el informe del DANE en la capital de Bolívar por divisiones de bienes y servicios, el sector hotelero presentó uno de los mayores incrementos de inflación. Debe resaltarse además el incremento del avalúo catastral, por lo cual. para esta construcción en

propiedad horizontal la suma es de diecinueve millones seiscientos diecinueve mil quinientos pesos moneda corriente (\$19.619.500).

La tabulación y análisis de los anteriores datos definen el valor del avalúo. El valor del metro cuadrado construido se determina por la calidad de la construcción y los materiales en los que se elabora la obra, en este edificio oscilan entre diecisiete millones novecientos veinte mil pesos m/cte. (\$17.920.000) y veintiún millones trescientos setenta mil pesos m/cte. (\$21.370.000). Este incremento en el valor del M2 de esta habitación con relación a lo anterior es debido a que desde el año 2008 no se ha hecho un ajuste en su precio anual, como corresponde, además del valor del IPC en la ciudad de Cartagena es uno de los más elevados del país.

Teniendo en cuenta que el presente avalúo recae sobre el valor de los derechos de cuota (1/52 ava parte) semana número veinte (20) de la unidad habitacional hotelera No. 212A, de la cual son propietarios los señores **ROSALBA CARDENAS DE ROMERO Y CARLOS EDUARDO ROMERO CARDENAS**; tal y como consta en la anotación número 35 del certificado de libertad correspondiente al predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.060-152621. El valor de la semana objeto del presente avalúo es como a continuación se determina:

**AVALÚO DE LOS DERECHOS DE CUOTA (1/52 AVA PARTE) SEMANA 20 -
UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA NÚMERO 212A DEL EDIFICIO HOTEL
SANTA CLARA.**

ÍTEM	ÁREA (mts ²)	VALOR Mt. ²	TOTAL
Unidad habitacional 212A	35,29 mts ²	\$ 19.619.500	\$692.372.155
Una cincuentadosava parte (1/52) - Cada Unidad/Semana.			\$13.314.849
TOTAL, AVALÚO DERECHOS DE CUOTA (1/52 AVA PARTE) SEMANA 20, UNIDAD HABITACIONAL HOTELERA No. 212A			\$13.314.849

**SON: TRECE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.**


FELIX MELANIO PANDALES PANDALES
Perito Avaluador
CC: 9.080.019

Radicación: 2023 5779

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 17 de abril de 2023 a las 04:01:21

Departamento:
BOLÍVAR

Municipio:
CARTAGENA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
1300101010000010009019000000055	K 8 39 29 UNIDAD HABITACIONAL 212	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
060-152622

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
30.00	34.00	613,183,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	MARIA DEL ROSARIO CARRILLO FERGUSON	Cedula_Ciudadania	51640003

De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.



FERNANDO SUÁREZ ÁRIAS
Gestor Catastral Distrito
Turístico y Cultural de Cartagena
de Indias

Radicación: 2023 5777

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 527 de 1999 y en la Ley 962 de 2005 (antitrámites) o a las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

El presente certificado se expide dando cumplimiento al artículo 69 (Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática) de la resolución 1149 de 2021 expedida por el IGAC o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan.

Expedida el: 17 de abril de 2023 a las 04:00:00

Departamento:
BOLÍVAR

Municipio:
CARTAGENA

Identificadores Prediales

Número Predial Nacional	Dirección	Nupre
1300101010000010009019000000054	K 8 39 29 UNIDAD HABITACIONAL 212	

Aspecto Jurídico

Matrícula Inmobiliaria
060-152621

Aspecto Físico y Económico

Área Terreno M2	Área Construida M2	Avalúo Catastral
30.00	35.00	629,432,000.00

Información obtenida del folio de matrícula inmobiliaria de la Superintendencia de Notariado y Registro, entidad guarda de la fé pública, la seguridad jurídica y administración del servicio público registral inmobiliario

Propietario/Poseedor

No.	Nombres y Apellidos	Documento	Número
1	MARIA DEL ROSARIO CARRILLO FERGUSON	Cedula_Ciudadania	51640003

De conformidad con el Decreto 1170 de 2015 modificado por el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 o las disposiciones que la modifiquen y/o sustituyan la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de la propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.



FERNANDO SUÁREZ ÁRIAS
Gestor Catastral Distrito
Turístico y Cultural de Cartagena
de Indias

Olga María Padilla Amaya
Abogada

ñor:

JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: EDIFICIO HOTEL SANTA CLARA

DEMANDADO: ROSALBA CARDENAS DE ROMERO Y CARLOS EDUARDO ROMERO CARDENAS

RAD: 11001400308120180043400

ASUNTO: APORTO AVALUO COMERCIAL ACTUALIZADO.

OLGA MARIA PADILLA AMAYA, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No 36.149.755 de Neiva, Abogada en ejercicio y titular de la Tarjeta Profesional No 33100 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de parte actora dentro del proceso que cito en referencia, en forma respetuosa, me permito aportar avalúo comercial actualizado, para que se sirva dar el trámite correspondiente y su posterior aprobación.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el numeral 1, artículo 444, según el cual:

"1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados."

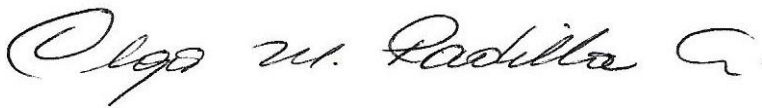
EL AVALUO COMERCIAL ACTUALIZADO, que se aporta, fue elaborado por un perito especializado, por cuanto se considera que el avalúo catastral no es idóneo, no refleja el valor real de los bienes sujetos a medida cautelar en esta ejecución.

De igual forma, estoy aportando los certificados catastrales actualizados, expedidos por el gestor catastral de Cartagena de Indias, dando así cumplimiento a lo previsto en el numeral 4. Del citado artículo 444 del C.G.P. que a la letra prevé:

Olga María Padilla Amaya
Abogada

"4. Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. "(La negrilla es mía)

Cordialmente,



OLGA MARÍA PADILLA AMAYA
C.C. No: 36.149.755 de Neiva
T.P. No: 33100 del C.S.J.

Teléfono celular: 3160429052.
Correo Electrónico: olgamariapadilla@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil vientres (2023)

Ref.: J 083 C.M. 2017-00154

Atendiendo el escrito allegado junto con sus anexos, el juzgado dispone:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, cuya cartera se encuentra administrada por la sociedad **QNT S.A.S.**, por parte **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT**, cuya cartera se encuentra administrada por la sociedad **QNT S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil).

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada **MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ**, como mandatario judicial de la sociedad demandante cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 22/06/2023. Por anotación en estado No. 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8282f2c2e2bd207f105563e4b5144f869d72051b8e6345c67365596d633e048**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 84 C.M. 2019-00558

En atención a la solicitud de fecha 23 de febrero de 2023, siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, hace el **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO. Continúese la presente demanda ejecutiva, teniéndose como nuevo acreedor, a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**

TERCERO. Se reconoce personería al abogado **OTONIEL GONZALEZ OROZCO**, como mandataria judicial de la demandante cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2aa121b81b079720e30190dc0f8933fec7bea142d05f85375e93650e9931a8b**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 086 C.M 2020-00286

Atendiendo la solicitud que antecede y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, hace el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS**.

SEGUNDO: En lo sucesivo, téngase a la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otro lado cumplidos los presupuestos del artículo 76 del C. G. del Proceso, se acepta la renuncia que del poder presenta la togada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, quien actuaba como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719715db349c809a84ff4d677632e4e1818668e90c06c9cf08fd3187964de5cb**

Documento generado en 21/06/2023 12:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 59 C.M. 2011-00178

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos del 9 de agosto de 2018 folio 171, 27 de enero de 2020 folio 186, 5 de agosto de 2020 folio 188, 18 de julio de 2022 folio 301, y 16 de enero de 2023 expediente híbrido.

De otra parte, so pena de ser relevado del cargo, por secretaria **REQUIERASE** al representante legal de la firma GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A., quien actúa como secuestre, a fin de que, en el término de **cinco (5)** días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe detallado acerca de la administración y custodia del inmueble objeto de cautela, debidamente secuestrado en diligencia del 19 de julio de 2012, precisando cual es el estado del mismo, y quien lo ocupa actualmente.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P., concordante con el artículo 50 ib.

Comuníquese esta determinación telegráficamente a la **dirección física y electrónica** registrada dentro del expediente y lista de auxiliares, dejando las constancias de envío y entrega en el expediente.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

La Secretaría de Apoyo, contabilice el término atrás aludido, vencido el cual **ingrese el proceso al despacho** para lo pertinente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39243ab6cafd1825e9e8b6f626e495268e07de5845b89ef15d2565fa952468aa**

Documento generado en 21/06/2023 05:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2011-178

En punto de las peticiones allegadas por el apoderado de la parte cesionaria, estese a lo resuelto en autos de fecha 11 de junio de 2021, 31 de enero de 2022, 11 de agosto de 2017, 11 de abril de 2019, 09 de agosto de 2019, y de esta misma fecha, a través de los cuales se resolvió lo pertinente, a la acumulación de proceso, solicitud de mejoras, y entrega de títulos a la parte demandante y cesionaria, decisiones que se encuentran debidamente notificadas a las partes y con nota de ejecutoria.

Igualmente observe lo dispuesto en autos de esta misma fecha.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
22-06-2023 Por anotación en estado N° 106 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c295dfd42e24edecb5137708de0e68a978efef253b82200c2b6132ba40ed506**

Documento generado en 21/06/2023 05:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)



Ref.: 1059 C.M. 2011-00178

En vista de la solicitud que antecede, por la Secretaria de Apoyo –Área de títulos-
dese cumplimiento inmediato al auto de fecha 9 de agosto de 2019, visto a folio
293 del cuaderno principal. OFICIESE

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la
dirección electrónica de la parte interesada el procedimiento a seguir para hacer
efectiva la misma.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

22/06/2023. Por anotación en estado No. _106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1790050ab1b009afc6975de3aa58c25f2d88f7b3a735edfe02a9425f21da3ed4**

Documento generado en 21/06/2023 05:08:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2016-00890

Al reunir la presente **DEMANDA ACUMULADA** los supuestos establecidos en el Art. 463 del C. G.P., como también los documentos acompañados con la demanda, reúnen los requisitos legales establecidos en los arts. 82 y 430 del *ibídem*, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ejusdem*, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **EDIFICIO CEI P.H.**, y en contra de **JULIETH ANDREA ROMERO RAMIREZ**, por las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1. Por la suma de Por la suma de \$45.305.900 por concepto cuotas de administración causadas desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 1 de abril de 2023, representados en el titulo ejecutivo aportado como base de la ejecución, discriminados de la siguiente manera:

No de Cuota	Fecha Vencimiento Cuota	Valor Cuota
1	31/12/2017	\$ 575.100,00
2	31/01/2018	\$ 609.000,00
3	28/02/2018	\$ 609.000,00
4	31/03/2018	\$ 609.000,00
5	30/04/2018	\$ 609.000,00
6	31/05/2018	\$ 609.000,00
7	30/06/2018	\$ 609.000,00
8	31/07/2018	\$ 609.000,00
9	31/08/2018	\$ 609.000,00
10	30/09/2018	\$ 609.000,00
11	31/10/2018	\$ 609.000,00
12	30/11/2018	\$ 609.000,00
13	31/12/2018	\$ 609.000,00
14	31/01/2019	\$ 645.500,00
15	28/02/2019	\$ 645.500,00
16	31/03/2019	\$ 645.500,00
17	30/04/2019	\$ 645.500,00
18	31/05/2019	\$ 645.500,00
19	30/06/2019	\$ 645.500,00
20	31/07/2019	\$ 645.500,00
21	31/08/2019	\$ 645.500,00
22	30/09/2019	\$ 645.500,00
23	31/10/2019	\$ 645.500,00
24	30/11/2019	\$ 645.500,00
25	31/12/2019	\$ 645.500,00
26	31/01/2020	\$ 684.200,00
27	29/02/2020	\$ 684.200,00
28	31/03/2020	\$ 684.200,00
29	30/04/2020	\$ 684.200,00

30	31/05/2020	\$ 684.200,00
31	30/06/2020	\$ 684.200,00
32	31/07/2020	\$ 684.200,00
33	31/08/2020	\$ 684.200,00
34	30/09/2020	\$ 684.200,00
35	31/10/2020	\$ 684.200,00
36	30/11/2020	\$ 684.200,00
37	31/12/2020	\$ 684.200,00
38	31/01/2021	\$ 708.100,00
39	28/02/2021	\$ 708.100,00
40	31/03/2021	\$ 708.100,00
41	30/04/2021	\$ 708.100,00
42	31/05/2021	\$ 708.100,00
43	30/06/2021	\$ 708.100,00
44	31/07/2021	\$ 708.100,00
45	31/08/2021	\$ 708.100,00
46	30/09/2021	\$ 708.100,00
47	31/10/2021	\$ 708.100,00
48	30/11/2021	\$ 708.100,00
49	31/12/2021	\$ 708.100,00
50	31/01/2022	\$ 779.400,00
51	28/02/2022	\$ 779.400,00
52	31/03/2022	\$ 779.400,00
53	30/04/2022	\$ 779.400,00
54	31/05/2022	\$ 779.400,00
55	30/06/2022	\$ 779.400,00
56	31/07/2022	\$ 779.400,00
57	31/08/2022	\$ 779.400,00
58	30/09/2022	\$ 779.400,00
59	31/10/2022	\$ 779.400,00
60	30/11/2022	\$ 779.400,00
61	31/12/2022	\$ 779.400,00
62	31/01/2023	\$ 904.100,00
63	28/02/2023	\$ 904.100,00
64	31/03/2023	\$ 904.100,00
65	30/04/2023	\$ 904.100,00
Total		\$ 45.305.900,00

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas señaladas, desde que cada prestación se hizo exigible (día siguiente a la fecha de vencimiento según el certificado de deuda) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, acorde con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.
- 1.3. SE NIEGA el mandamiento de pago con relación a las sumas catalogadas como “**otros costos**”, toda vez que no existe documento idóneo proveniente de la Asamblea general, donde faculte expresamente su cobro como una expensa común, de las referidas en la Ley 675 de 2001.
- 1.4. Por las cuotas de administración, y sanciones que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la obligación, siempre y cuando se certifiquen, junto con sus respectivos intereses, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

- 1.5. Por los intereses moratorios de las cuotas de administración, sanciones y demás emolumentos que se causen desde la presentación de la demanda y hasta el cumplimiento de la obligación, siempre y cuando se certifiquen, junto con sus respectivos intereses, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso
- 1.6. Negar mandamiento de pago relacionada en la pretensión 1°, ya que la misma se encuentra inmersas en el numeral 6° del auto de fecha 21 de noviembre de 2016.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

ORDÉNESE la suspensión del pago a los acreedores y emplácese en los términos del artículo 108 del C.GP., a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento comparezcan a hacer valer sus derechos mediante acumulación de demandas. Numeral 2° del Artículo 463 del C.G.P.

En tal sentido, dadas las previsiones establecidas en el artículo el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, por secretaría dispóngase la inclusión de los datos de los requeridos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual se dejará constancia en el expediente de su anotación.

Notifíquese el presente proveído por estado a la parte demandada, de conformidad con el numeral 1° del artículo 463 del C.G. del P.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*).

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora a la abogada **HEYDI CONSTANZA SANTOS USECHE**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023. Por anotación en estado N° _106 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9517052763dcbdd96be3dd22f78b1ff300f1d8f692bf155c6124440ab3dc663b

Documento generado en 21/06/2023 12:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno o (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2017-00244

Atendiendo la solicitud que antecede, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito y poder aportados, se requiere al memorialista para que aporte copia de la escritura pública No 4874 del 18 de mayo de 2022 de la Notaria 38 de Bogotá, con su respectiva nota de vigencia, así como certificado de representación legal del Banco de Bogotá expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con una vigencia no mayor a un mes.

Cumplido lo anterior, se procederá de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023. Por anotación en estado N° _106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a86793d540126db8069eb2a89aab5ae7bfc41b935cf3701a5d20f0756e05228**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M. 2014-00299

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado remitido electrónicamente por el Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el cual fue remitido el pasado 3 de febrero de 2023 a este Despacho en cumplimiento del oficio Nro. 5746 del 12 de noviembre de 2019, el cual es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERIR al representante legal de la sociedad Translugon Ltda., en su calidad de secuestre, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado, acerca de la administración y custodia del bien dejado en tal calidad en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637b1da5c6fdb1b0b94ce56b1a7dd35b70c3052f6db5fd3041f79cba9fae2402**

Documento generado en 21/06/2023 12:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 58 C.M 2019-691

Agréguese a los autos la respuesta dada por el apoderado de la parte demandante al requerimiento ordenado en autos que militan a folios 145148 y 151, respectivamente, donde reitera que las obligaciones aquí perseguidas se encuentran vigentes y en mora.

Esa información queda en conocimiento de la parte demandada para lo pertinente, razón por la cual no se accede al levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Finalmente, se **REQUIERE** a la Secretaria de Apoyo, para que de **cumplimiento inmediato** a lo ordenado en auto de fecha 7 de marzo de 2023, esto es librar el comisorio allí decretado. OFICIESE.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023. Por anotación en estado N° 106_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d6355f0467d6a1dc286eed239c932c0c0e8ad660e52003d8109d4a5eee45e5**

Documento generado en 21/06/2023 12:36:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2010-00178

Dando alcance al escrito allegado por la actora, se ordena REQUERIR a la Policía Nacional SIJIN a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio No O-0721-4952 del 29 de julio de 2021 mediante el cual se decretó la aprehensión material del vehículo de placas **BRA-302**, radicado vía correo electrónico el día 25 de agosto del mismo año. **Líbrese comunicación y en la misma** infórmese los **nombres y direcciones de los parqueaderos** donde se debe dejar a disposición el rodante. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
25/04/2023 Por anotación en estado N° 065 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898f3893b5010bc145deb676064d098c86d4921818276772d1f88ded7140341d**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M. 2010-00498

Revisada la demanda que se pretende acumular por parte del apoderado judicial del EDIFICIO ANGELA MARÍA P.H., advierte el Juzgado que las pretensiones allí invocadas se encuentran inmersas en el inciso **3°** del mandamiento de pago de fecha 3 de junio de 2010 proferido dentro del proceso principal, pues allí claramente se hizo extensiva la orden de pago a las expensas ordinarias que se siguieran causando hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, circunstancia esta que le resta viabilidad a la presente acción acumulada, en virtud del principio de economía procesal.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado **RECHAZA DE PLANO** la demanda acumulada incoada por la copropiedad demandante.

Como quiera que la demanda se presentó bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a entrega de anexos o desgloses.

De otro lado, el señor apoderado de la parte demandante, deberá atender lo dispuesto en auto de esta misma fecha, y **dar respuesta el requerimiento** ordenado en auto de fecha 03 de abril de 2019, visto a folio 149 del expediente físico, cuaderno principal, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P:

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023. Por anotación en estado N° _106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f337a76ccc2df61e348b3c6894fc4b82fac9429a85f33c2e40301d171cd3ecb**

Documento generado en 21/06/2023 12:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2010-00498

El escrito contentivo de la solicitud de terminación del proceso allegado por la demandada, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado.

Por otra parte, se le pone de presente a la libetista que revisada la actuación procesal no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito arrimado no cumple con las exigencias requeridas en el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P. el cual reza:

*“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y **no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe**, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”. (subrayado por el despacho).*

Del mismo modo, se le pone de presente que la liquidación del crédito deberá estar ceñida a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*, concordante con lo ordenado en la orden de pago...

Por último, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al apoderado de la parte demandante, DR. **SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA**, para que se pronuncie expresamente frente a cada uno de los requerimientos consignados en el auto de fecha 03 de abril de 2019 (folio 149), así como en punto de los diferentes recibos o consignaciones allegadas por la demandada, so pena de hacerse acreedor las sanciones previstas en el artículo 44 *eiusdem*, concordante con la Ley 1123 de 2007.

Ahora, acorde con la decido en auto de la misma fecha, y como es su deber y obligación, allegue la liquidación del crédito con observancia de lo ordenado en la orden de pago, y los diferentes autos donde se ha reiterado este cumplimiento.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

_22/06/2023. Por anotación en estado No. 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c669ca16f90eb760c784997f048b055786316dda4aa518b0d892967653324573**

Documento generado en 21/06/2023 12:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 033 C.M. 2017-00268

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, proveniente del correo electrónico suministrado en el expediente, y reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdf1e0486aad8f2a0ab397427f29dbacd230793e54ebcd59c4ee6be7eeb60a**

Documento generado en 21/06/2023 12:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M 2020-00182

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, y por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de **\$131.700.966** hasta el 17 de enero de 2023.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb6a60344e91217b5c23d6bf7bc120795a7ea94dcfc2d4d4ab026d6fa2830bea**

Documento generado en 21/06/2023 12:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 34 C.M 2018-00260

Revisada la actuación y teniendo en cuenta memorial allegado, se dispone,

Conforme se solicita, por la Secretaría de Apoyo, actualícese el oficio >No. 1702 del 12 de junio de 2018, dirigido a las entidades de financieras allí referidas, advirtiéndole que deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en la ley, y que la medida cautelar allí decretada debe limitarse a la suma de \$ 20.000.000. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3583a34861b970a7f57ca28f8c9e4308708a287627646ecea88059800b918092**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 035 C.M 2017-0778

Revisada la actuación y teniendo en cuenta los diferentes memoriales remitidos, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga a cualquier título en cada una de las siguientes entidades financieras AV VILLAS, SCOTIABANK, DAVIVIENDA, ITAÚ, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, AGRARIO, BOGOTÁ, SUDAMERIS, CORBANCA, GNB COLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANCAMÍA, BANCO WWBSA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, BANCO FINANDINA, SANTANDER, COOPERATIVO COPCENTRAL.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos. Limitase la medida a la suma de \$290.000.000.oo.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

2. De conformidad con el artículo 444 del C. G. del P. se pone de presente al apoderado de la actora, que aún no se dan los presupuestos allí señalados por la norma, para dar curso al avalúo allegado, pues aún no ha constancia de la efectividad de la diligencia de secuestro del rodante cautelado.

Se requiere a la parte actora para que de cumplimiento al auto de fecha 4 de febrero de 2022, o en su defecto, indique que autoridad se encuentra

conociendo del comisorio librado para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo embargado.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023. Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce30f644c005ec20b9369e851e53651e6ada9bbd050bacc3ae1893379507bc45**
Documento generado en 21/06/2023 12:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M. 2019-462

En pun to de la petición que antecede, se pone en conocimiento de la memorialista, que tal como se refleja a folios 6 a 15 del cuaderno de cautelas, -expediente físico, allí obra respuesta tanto de las entidades financieras como del pagador de la Policía Nacional en punto de la cautela decretada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d970211078d773665cd5ad761a89e84b39ac040106d528721e9dad8e094f4feb**
Documento generado en 21/06/2023 12:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 038 C.M. 2017-00625

Reconocer personería a la abogada **DEYANIRA VIDALES VIDALES**, como mandataria judicial de la demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Por otro lado, del escrito de terminación allegado por la demandada, agréguese a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para que se pronuncie sobre lo allí manifestado. Igualmente, se le pone de presente al memorialista que no se puede dar por terminado el proceso toda vez que el escrito arrimado no cumple con las exigencias requeridas en el inciso 2° del artículo 461 del C. G. del P.

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado **presenta la liquidación adicional** a que hubiere lugar, **acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.* (subrayado por el despacho).

Ahora, si la parte demandada revisa el informe del área de títulos que obra dentro del expediente híbrido, podrá advertir que al 13 de octubre de 2022, aún faltaba un saldo por entregar a la actora de \$2.772.000.00, respectivamente, por lo que a esa fecha aún no se ha cubierto el monto de las liquidaciones aprobadas.

No obstante lo anterior, **se conmina al área de títulos**, para que en el evento de que existan títulos judiciales para el presente proceso, se haga entrega de los mismos a la actora, acorde con lo decretado en auto de fecha 11 de agosto de 2021.OFICIESE.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d498ac295e7ba61bf7cb15a83d6f75b51155ea1026a893c99cd00927a0af760**

Documento generado en 21/06/2023 12:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 040 C.M 2014-01248

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente al avalúo del bien objeto de cautela, se hace necesario requerir a la parte actora, para que el mismo se presente con base en el certificado catastral expedido por la autoridad distrital respectiva, pues ese es el documento idóneo que exige la norma para tal fin (art. 444, num. 4 C.G.P.). La documental allegada es una factura de pago de impuesto, que no es la idónea para tal fin.

En consecuente proceda la actora de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b5871b0e993f31fd92cb2b6f72c5a882169fec7381ecba71d27c1a14f0c98b**

Documento generado en 21/06/2023 12:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M 2018-00953

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la información sobre cambio de custodio y responsable del vehículo de placas UCQ-378 allegado por el Parquadero la Octava.

Atendiendo la petición elevada por la apoderad de la parte demandante se conmina a la Oficina de Ejecución para que **actualice el despacho** comisorio No. 024 folio 30, mediante el cual se decreta el secuestro del vehículo de placas **UCQ-378**.

Para tal efecto Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local Correspondiente y/o a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá Nos 087, 088, 089 y 090 creados mediante **ACUERDO PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022**, para la realización de este tipo de diligencias. OFICIESE.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviarlo al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Por último, en lo que respecta a la solicitud sobre el vehículo de placas ICQ-378, esta se niega por improcedente, ya que revisado el plenario no se encuentra orden de embargo y aprehensión del mismo.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be915e384a4bb08fd38f6111ac1bde18629b02bf44c9ef3f2890c66fcccd054**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 047 C.M. 2017-01578

Se requiere a la secretaria para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto 4 de noviembre de 2022 y auto de fecha 5 de abril de 2021, esto es elaborar la respectiva liquidación de costas, consultando lo reglado en el artículo 366 del C. G. del P.

Proceda de conformidad.

CUMPLASE,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2a2d2a290048920a6e3389b53311d3c316315e94e19aaf3fa71f5dd6bc3b6a**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 047 C.M 2019-00705

Atendiendo la solicitud que antecede y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, hace el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS**.

SEGUNDO: En lo sucesivo, téngase a la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4cacc2e3b4dd80641b83f5b83c0ade977e927902df85c2f69e5ed21537b195**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 49 C.M. 2018-00641

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y no se están liquidando las cuotas vencidas de manera independiente de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2018.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, presentada el 7 de febrero de 2023, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$10'854.175,43** con fecha de corte al 28 de febrero de 2023.

Cumplido los requisitos previstos en el artículo 447 del C. G. del Proceso, se ordena la entrega sucesiva de los títulos judiciales existentes para el presente proceso a la parte demandante, hasta concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

En el evento de no existir títulos a disposición de la oficina de Ejecución, REQUIERASE al Juzgado de origen a fin de que realice la conversión de los títulos allí existentes para el presente proceso; y OFICIESE al Banco Agrario de Colombia a fin de que informe que títulos existen allí consignados para el presente proceso, y cuál es el estado de los mismos. OFICIESE.

Una vez elaborados los oficios, la Secretaria remítalos a las entidades respectivas.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578c1065b5a580c4f7842f0e6caf266c1c3bfa7a78d55a1a4f3899f500ca6517**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
06/03/2016	31/03/2016	26	29,52	29,52	29,52	0,000708923	\$ 66.255,00	\$ 66.255,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.221,21	\$ 1.221,21	\$ 0,00	\$ 67.476,21
01/04/2016	05/04/2016	5	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 66.255,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 243,85	\$ 1.465,06	\$ 0,00	\$ 67.720,06
06/04/2016	06/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 187.808,00	\$ 254.063,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187,01	\$ 1.652,08	\$ 0,00	\$ 255.715,08
07/04/2016	30/04/2016	24	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 254.063,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.488,35	\$ 6.140,42	\$ 0,00	\$ 260.203,42
01/05/2016	05/05/2016	5	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 254.063,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 935,07	\$ 7.075,49	\$ 0,00	\$ 261.138,49
06/05/2016	06/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 190.669,00	\$ 444.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 327,36	\$ 7.402,86	\$ 0,00	\$ 452.134,86
07/05/2016	31/05/2016	25	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 444.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.184,12	\$ 15.586,98	\$ 0,00	\$ 460.318,98
01/06/2016	05/06/2016	5	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 444.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.636,82	\$ 17.223,80	\$ 0,00	\$ 461.955,80
06/06/2016	06/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 193.573,00	\$ 638.305,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 469,85	\$ 17.693,66	\$ 0,00	\$ 655.998,66
07/06/2016	30/06/2016	24	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 638.305,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.276,47	\$ 28.970,13	\$ 0,00	\$ 667.275,13
01/07/2016	05/07/2016	5	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 638.305,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.429,17	\$ 31.399,30	\$ 0,00	\$ 669.704,30
06/07/2016	06/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 196.521,00	\$ 834.826,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 635,41	\$ 32.034,71	\$ 0,00	\$ 866.860,71
07/07/2016	31/07/2016	25	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 834.826,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.885,32	\$ 47.920,03	\$ 0,00	\$ 882.746,03
01/08/2016	05/08/2016	5	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 834.826,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.177,06	\$ 51.097,09	\$ 0,00	\$ 885.923,09
06/08/2016	06/08/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 199.514,00	\$ 1.034.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 787,27	\$ 51.884,36	\$ 0,00	\$ 1.086.224,36
07/08/2016	31/08/2016	25	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.034.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.681,73	\$ 71.566,09	\$ 0,00	\$ 1.105.906,09
01/09/2016	05/09/2016	5	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.034.340,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.936,35	\$ 75.502,44	\$ 0,00	\$ 1.109.842,44
06/09/2016	06/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 202.552,00	\$ 1.236.892,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 941,44	\$ 76.443,88	\$ 0,00	\$ 1.313.335,88
07/09/2016	30/09/2016	24	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 1.236.892,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.594,51	\$ 99.038,39	\$ 0,00	\$ 1.335.930,39
01/10/2016	05/10/2016	5	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.236.892,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.831,97	\$ 103.870,36	\$ 0,00	\$ 1.340.762,36
06/10/2016	06/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 205.638,00	\$ 1.442.530,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.127,06	\$ 104.997,42	\$ 0,00	\$ 1.547.527,42
07/10/2016	31/10/2016	25	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.442.530,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.176,51	\$ 133.173,93	\$ 0,00	\$ 1.575.703,93
01/11/2016	05/11/2016	5	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.442.530,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.635,30	\$ 138.809,24	\$ 0,00	\$ 1.581.339,24
06/11/2016	06/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 208.770,00	\$ 1.651.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.290,17	\$ 140.099,41	\$ 0,00	\$ 1.791.399,41
07/11/2016	30/11/2016	24	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.651.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.964,18	\$ 171.063,59	\$ 0,00	\$ 1.822.363,59
01/12/2016	05/12/2016	5	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.651.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.450,87	\$ 177.514,46	\$ 0,00	\$ 1.828.814,46
06/12/2016	06/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 211.949,00	\$ 1.863.249,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.455,77	\$ 178.970,24	\$ 0,00	\$ 2.042.219,24
07/12/2016	31/12/2016	25	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 1.863.249,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 36.394,29	\$ 265.549,00	\$ 0,00	\$ 2.078.613,53
01/01/2017	05/01/2017	5	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 1.863.249,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.379,50	\$ 222.744,03	\$ 0,00	\$ 2.085.993,03
06/01/2017	06/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 215.177,00	\$ 2.078.426,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.646,34	\$ 224.390,38	\$ 0,00	\$ 2.302.816,38
07/01/2017	31/01/2017	25	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.078.426,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 41.158,62	\$ 265.549,00	\$ 0,00	\$ 2.343.975,00
01/02/2017	05/02/2017	5	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.078.426,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.231,72	\$ 273.780,72	\$ 0,00	\$ 2.352.206,72
06/02/2017	06/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 218.453,00	\$ 2.296.879,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.819,38	\$ 275.600,11	\$ 0,00	\$ 2.572.479,11
07/02/2017	28/02/2017	22	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.296.879,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.026,45	\$ 315.626,55	\$ 0,00	\$ 2.612.505,55
01/03/2017	05/03/2017	5	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.296.879,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.096,92	\$ 324.723,47	\$ 0,00	\$ 2.621.602,47
06/03/2017	06/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 221.781,00	\$ 2.518.660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.995,06	\$ 326.718,53	\$ 0,00	\$ 2.845.378,53
07/03/2017	31/03/2017	25	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 2.518.660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.876,48	\$ 376.595,01	\$ 0,00	\$ 2.895.255,01
01/04/2017	05/04/2017	5	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 2.518.660,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.971,42	\$ 386.566,43	\$ 0,00	\$ 2.905.226,43
06/04/2017	06/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 225.159,00	\$ 2.743.819,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.172,56	\$ 388.738,99	\$ 0,00	\$ 3.132.557,99
07/04/2017	30/04/2017	24	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 2.743.819,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.141,56	\$ 440.880,55	\$ 0,00	\$ 3.184.699,55
01/05/2017	05/05/2017	5	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 2.743.819,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.862,82	\$ 451.743,37	\$ 0,00	\$ 3.195.562,37
06/05/2017	06/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 228.588,00	\$ 2.972.407,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.353,56	\$ 454.096,94	\$ 0,00	\$ 3.426.503,94
07/05/2017	31/05/2017	25	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 2.972.407,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.839,04	\$ 512.935,98	\$ 0,00	\$ 3.485.342,98
01/06/2017	05/06/2017	5	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 2.972.407,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.767,81	\$ 524.703,78	\$ 0,00	\$ 3.497.110,78
06/06/2017	06/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 232.069,00	\$ 3.204.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.537,31	\$ 527.241,10	\$ 0,00	\$ 3.731.717,10
07/06/2017	30/06/2017	24	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 3.204.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 60.895,55	\$ 588.136,65	\$ 0,00	\$ 3.792.612,65
01/07/2017	05/07/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 3.204.476,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.513,46	\$ 600.650,11	\$ 0,00	\$ 3.805.126,11
06/07/2017	06/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 235.604,00	\$ 3.440.080,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.686,70	\$ 603.336,81	\$ 0,00	\$ 4.043.416,81
07/07/2017	31/07/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 3.440.080,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 67.167,47	\$ 670.504,28	\$ 0,00	\$ 4.110.584,28
01/08/2017	05/08/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 3.440.080,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.433,49	\$ 683.937,77	\$ 0,00	\$ 4.124.017,77
06/08/2017	06/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 239.191,00	\$ 3.679.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.873,51	\$ 686.811,28	\$ 0,00	\$ 4.366.082,28
07/08/2017	31/08/2017	25	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 3.679.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.837,67	\$ 758.648,95	\$ 0,00	\$ 4.437.919,95
01/09/2017	05/09/2017	5	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 3.679.271,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.367,53	\$ 773.016,48	\$ 0,00	\$ 4.452.287,48
06/09/2017	06/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 242.835,00	\$ 3.922.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.063,16	\$ 776.079,64	\$ 0,00	\$ 4.698.185,64
07/09/2017	30/09/2017	24	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 3.922.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 73.515,85	\$ 849.595,50	\$ 0,00	\$ 4.771.701,50
01/10/2017	05/10/2017	5	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 3.922.106,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.809,99	\$ 864.405,49	\$ 0,00	\$ 4.786.511,49
06/10/2017	06/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 246.530,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.148,18	\$ 867.553,67	\$ 0,00	\$ 5.036.189,67
07/10/2017	31/10/2017	25	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.704,49	\$ 946.258,17	\$ 0,00	\$ 5.114.894,17
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.702,72	\$ 1.039.960,89	\$ 0,00	\$ 5.208.596,89
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.057,06	\$ 1.136.017,95	\$ 0,00	\$ 5.304.653,95
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.732,74	\$ 1.231.750,69	\$ 0,00	\$ 5.400.386,69

01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.638,43	\$ 1.319.389,12	\$ 0,00	\$ 5.488.025,12
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.692,17	\$ 1.415.081,29	\$ 0,00	\$ 5.583.717,29
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.819,33	\$ 1.506.900,62	\$ 0,00	\$ 5.675.536,62
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.717,31	\$ 1.601.617,93	\$ 0,00	\$ 5.770.253,93
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.031,52	\$ 1.692.649,45	\$ 0,00	\$ 5.861.285,45
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.045,70	\$ 1.785.695,15	\$ 0,00	\$ 5.954.331,15
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.677,71	\$ 1.878.372,85	\$ 0,00	\$ 6.047.008,85
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.173,05	\$ 1.967.545,90	\$ 0,00	\$ 6.136.181,90
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.407,25	\$ 2.058.953,15	\$ 0,00	\$ 6.227.589,15
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.901,93	\$ 2.146.855,08	\$ 0,00	\$ 6.315.491,08
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.461,70	\$ 2.237.316,79	\$ 0,00	\$ 6.405.952,79
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.472,36	\$ 2.326.789,14	\$ 0,00	\$ 6.495.425,14
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.820,86	\$ 2.409.610,00	\$ 0,00	\$ 6.578.246,00
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.338,18	\$ 2.499.948,19	\$ 0,00	\$ 6.668.584,19
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.224,74	\$ 2.587.172,92	\$ 0,00	\$ 6.755.808,92
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.214,62	\$ 2.677.387,55	\$ 0,00	\$ 6.846.023,55
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.144,98	\$ 2.764.532,52	\$ 0,00	\$ 6.933.168,52
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.967,37	\$ 2.854.499,90	\$ 0,00	\$ 7.023.135,90
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.132,23	\$ 2.944.632,13	\$ 0,00	\$ 7.113.268,13
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.224,74	\$ 3.031.856,86	\$ 0,00	\$ 7.200.492,86
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.224,59	\$ 3.121.081,45	\$ 0,00	\$ 7.289.717,45
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.066,43	\$ 3.207.147,88	\$ 0,00	\$ 7.375.783,88
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.438,85	\$ 3.295.586,73	\$ 0,00	\$ 7.464.222,73
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.858,77	\$ 3.383.445,51	\$ 0,00	\$ 7.552.081,51
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.313,55	\$ 3.466.759,06	\$ 0,00	\$ 7.635.395,06
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.604,42	\$ 3.555.363,48	\$ 0,00	\$ 7.723.999,48
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.703,43	\$ 3.640.066,90	\$ 0,00	\$ 7.808.702,90
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.445,45	\$ 3.725.512,35	\$ 0,00	\$ 7.894.148,35
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.406,20	\$ 3.807.918,55	\$ 0,00	\$ 7.976.554,55
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.153,07	\$ 3.893.071,62	\$ 0,00	\$ 8.061.707,62
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.862,71	\$ 3.978.934,33	\$ 0,00	\$ 8.147.570,33
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.335,00	\$ 4.062.269,33	\$ 0,00	\$ 8.230.905,33
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.027,70	\$ 4.147.297,03	\$ 0,00	\$ 8.315.933,03
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.272,09	\$ 4.228.569,12	\$ 0,00	\$ 8.397.205,12
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.384,50	\$ 4.310.953,62	\$ 0,00	\$ 8.479.589,62
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.794,44	\$ 4.392.748,05	\$ 0,00	\$ 8.561.384,05
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.715,95	\$ 4.467.464,01	\$ 0,00	\$ 8.636.100,01
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.173,87	\$ 4.549.637,88	\$ 0,00	\$ 8.718.273,88
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.115,08	\$ 4.628.752,97	\$ 0,00	\$ 8.797.388,97
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.372,37	\$ 4.710.125,33	\$ 0,00	\$ 8.878.761,33
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.706,58	\$ 4.788.831,92	\$ 0,00	\$ 8.957.467,92
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.203,40	\$ 4.870.035,31	\$ 0,00	\$ 9.038.671,31
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.456,82	\$ 4.951.492,14	\$ 0,00	\$ 9.120.128,14
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.624,82	\$ 5.030.116,96	\$ 0,00	\$ 9.198.752,96
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.780,63	\$ 5.110.897,58	\$ 0,00	\$ 9.279.533,58
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.951,74	\$ 5.189.849,33	\$ 0,00	\$ 9.358.485,33
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.384,50	\$ 5.272.233,82	\$ 0,00	\$ 9.440.869,82
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.225,74	\$ 5.355.459,56	\$ 0,00	\$ 9.524.095,56
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.591,08	\$ 5.433.050,64	\$ 0,00	\$ 9.601.686,64
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.612,55	\$ 5.519.663,19	\$ 0,00	\$ 9.688.299,19
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.146,44	\$ 5.605.809,63	\$ 0,00	\$ 9.774.445,63
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.735,54	\$ 5.697.545,17	\$ 0,00	\$ 9.866.181,17
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.504,42	\$ 5.789.049,59	\$ 0,00	\$ 9.957.685,59
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.117,70	\$ 5.887.167,29	\$ 0,00	\$ 10.055.803,29
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.844,84	\$ 5.989.012,14	\$ 0,00	\$ 10.157.648,14
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.500,84	\$ 6.092.512,97	\$ 0,00	\$ 10.261.148,97
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 111.286,44	\$ 6.203.799,41	\$ 0,00	\$ 10.372.435,41
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112.064,34	\$ 6.315.863,75	\$ 0,00	\$ 10.484.499,75
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 122.858,97	\$ 6.438.722,72	\$ 0,00	\$ 10.607.358,72
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.339,95	\$ 6.566.062,67	\$ 0,00	\$ 10.734.698,67
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 4.168.636,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.476,76	\$ 6.685.539,43	\$ 0,00	\$ 10.854.175,43

Asunto	Valor
Capital	\$ 66.255,00
Capitales Adicionados	\$ 4.102.381,00
Total Capital	\$ 4.168.636,00

Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.685.539,43
Total a Pagar	\$ 10.854.175,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 10.854.175,43

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 049 C.M. 2019-00718

En vista del memorial que antecede por parte del apoderado demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, proveniente del correo electrónico suministrado en el expediente, y reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J Ref. J 52 C.M. 2017-01435

Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos pertinentes la póliza judicial allegada el pasado 15 de diciembre de 2022, en cumplimiento a la providencia del 10 de agosto del 2020.

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo del vehículo de placas WNX-486, se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado vehículo colocándolo a disposición de este Despacho, únicamente en el parqueadero informado por la parte demandante, ubicado CALLE 171 No.93-55 vía Suba-Cota. (Vía La Conejera), so pena de imponerse las sanciones de ley. OFICIESE. .

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de La Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **583c1d043ee463e3d23b5110c1dd42d39f437fd70bef1cfed0d6e8c6c8e58d71**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 053 C.M. 2017-01197

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las entidades bancarias.

Admítase el poder conferido que hace el representante legal de la sociedad **CRÉDITOS Y AVALES SAS – CREDIAVALES SAS** a favor del togado **HERNANDO CAPERA PARDO** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento en lo presente en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

En conocimiento de la actora las respuestas allegadas de las entidades financieras, para lo pertinente.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62a9b5802f7cc3ad446eb64442be3bb7a45c7531d4acc7e3445ae47fad36da6**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 54 C.M 2017-00714

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora, y adicional a lo anterior se deben imputar los abonos por concepto de depósitos judicial que fueron reconocidos por la parte demandante.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 25 de marzo de 2021 folio 42, partiendo del capital líquido esto es \$2'450.000.00, y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el **17 de marzo de 2020 al 28 de noviembre de 2022**, fecha en que la demandada, realizó la consignación por valor de \$7.729.229.00., las cual deberá imputarse siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del C. Civil. Una vez realizada esta aplicación, se podrá reflejar cual era el estado de la obligación a esa data.

Conforme se evidencia del cuaderno anexo y que hace parte de esta providencia, se puede colegir que, al 28 de noviembre de 2022, fecha en que la ejecutada realizó el abono o consignación, y una vez realizadas las imputaciones previstas en la ley sustancial, a **esa data quedó totalmente cancelado el capital e intereses**, quedado un saldo a favor de la demandada de **\$99.031.67**,.Este saldo junto con la consignación por valor de **\$63.000.00**, cubren igualmente el monto de la liquidación de costas, quedando un saldo en favor de la demandada de \$16.531,67., lo que significa que con los pagos realizados la demandada cubrió las obligaciones aquí perseguidas por concepto de capital, intereses y costas; todo lo anterior tal como se evidencia del cuadro anexo a este proveído.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **aprueba** la actualización de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia en esta providencia, la cual arroja un **saldo en favor de la parte demandada** por valor de **\$16.537,67**, quedando así cancelado totalmente el capital, intereses y costas procesales, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Acorde con lo decidido, y cumplidos los presupuestos del artículo 447 del C. G. del Proceso, se ordena la **entrega de los títulos** existentes a favor de la parte

demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas. Téngase en cuenta por el área de títulos, que las consignaciones realizadas por la demandada ya se encuentran imputadas a la liquidación aquí realizada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Cumplido lo anterior, ingrese de manera inmediata el proceso al despacho a fin de proveer lo que corresponda a su terminación.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

**Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c8d4af303107d4cb40a447e59741650ccd89468a7e89eda004f6c7d5233f64**

Documento generado en 21/06/2023 12:36:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M 2010-01384

Cumplido lo ordenado en auto de esta misma fecha, se procederá de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023. Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0894b84a895534cbb2e6ad2ba37df267f9378ca0d654688a6beb8f10ec2710**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 55 C.M 2010-1384

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere al memorialista para que allegue certificación de existencia y representación legal de la copropiedad Condominio Algarrobos del Magdalena HP, vigente a la fecha, y que acredite la representación legal en cabeza de quien revoca y confiere poder.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023. Por anotación en estado N° 106_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e7dd62a6a8bf096292ef35363026c5ac27ced768289168c4d62b0013f5e6e08

Documento generado en 21/06/2023 12:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 26 C.M. 2018-00185

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **DIANA ALEXANDRA ROMERO RUEDA** devengue como empleado de COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$12'000.000.00 M/cte.

2. El embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios, comisiones y demás que el demandado **FRANKLYN HERNANDO QUIÑONEZ LEMOS** devengue como empleado de SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$12'000.000.00 M/cte.

Ofíciase a los Pagadores de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405b1554ef524a1b0684718085d75f999768a713782d91248f6b44cc4757a9cf**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 029 C.M. 2019-00766

Cumplidos los presupuestos del artículo 76 del C.G. del Proceso, se acepta la renuncia que al poder otorgado presenta el representante legal de la sociedad INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S, y que fuera concedido por la parte demandante, renuncia que solo surte efectos cinco días después de su aceptación.

En punto dela togada SHYERLEY STEFANNY GOMEZ obsérvese que la misma no ha sido reconocida como tal dentro de esta Litis.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b65de63ebda453023e5220b86727e893db43fc2dff91ba0e650ea474a4af7cb**

Documento generado en 21/06/2023 12:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 30 C.M. 2019-00556

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito aportada, sin embargo, mediante solicitud de fecha 11 de abril último, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del apoderado judicial del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

22/06/2023 Por anotación en estado No. 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc3b3c3f63720cd5bfb7080ff615f17da8952014d44c9e4f0b5efa38893e9f7**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 031 C.M. 2019-01227

Atendiendo la solicitud que antecede, previamente a resolver lo que en derecho corresponda frente a la cesión de crédito aportada se requiere al memorialista para que aporte el poder especial que acredita a la señora Andrea del Pilar López Gómez, como apoderada especial de SCOTIABANK COLOPATRIA S.A. y quien es suscriptora del contrato de cesión.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa584e371186e8197abb0a7bc31a211ee673ac3413be7bd81e8bb0d4164ac424**

Documento generado en 21/06/2023 12:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 32 C.M. 2016-00642

En atención a lo solicitado por apoderado de la parte demandante, y revisada la lista de auxiliares de justicia, constatado que la señora HILDA ROSA GUALTEROS DE SILVA, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, como refleja la consulta que se anexa, procede el despacho a relevarlo del cargo y en su lugar nombrar a la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL S.A.S.

Comuníquese telegráficamente la designación al representante legal de sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL S.A.S., indicándole que deberá manifestar la aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.
Líbrese telegrama.

Una vez posesionada la nueva secuestre, deberá adelantar las diligencias encaminadas a tomar la administración de los bienes aquí cautelados, informando al Juzgado su lugar de ubicación, estado y conservación de los ismos. (Art 51 C.G.P)

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 C.G.P. y Art 11 Ley 2213 de 2022 remita el oficio que comunica la designación a la dirección electrónica registrada por el auxiliar dentro del SIRNA, dejando constancia de ello en el proceso. Del trámite surtido infórmese a las partes para lo de su cargo.

Proceda la oficina de conformidad

De otra parte, la respuesta allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECDE, mediante el cual aporta el certificado catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50N-1188738, se agregan a los autos en los términos del artículo 109 del C. G del P., y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c969afb1cf476dde665f061e83643966b0060bc69242a6e0435bbde29d849a**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR	Imprimir Detalle
Número de Documento	
41563414	
Tipo de Documento	
CÉDULA DE CIUDADANÍA	
Nombres	
HILDA ROSA	
Apellidos	
GUALTEROS DE SILVA	
Departamento Inscripción	
BOGOTA	
Municipio Inscripción	
BOGOTA	
Fecha de Nacimiento	
13/02/52	
Dirección Oficina	
CALLE 55 # 77B 23 ANILLO 13 APTO 216	
Ciudad Oficina	
BOGOTA	
Teléfono 1	
3063838	
Celular	
3138216919	
Correo Electrónico	
HILDAROSAGUALTEROS@GMAIL.COM	
Estado	

INACTIVO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior	1siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior 1siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	30/03/12	30/03/13	Inactivo
Demás oficios	01/08/01	30/04/03	Inactivo
1 - 2 de 2 registros		anterior	1siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoonlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Consultas



Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

900376732

Tipo de Documento

NIT

Nombres

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CAPITAL SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

02/08/2010

Dirección Oficina

CALLE 18 NO. 10-33 LOCAL 234

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3224000861

Celular

3224000861

Correo Electrónico

CENTROINTEGRALDEATENCIONSAS@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	BOGOTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	SOACHA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CHIA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	MADRID	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUNZA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CAJICA	Activo	

1 - 10 de 52 registros

anterior

1

2

3

4

5

siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	BOGOTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	SOACHA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CHIA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	MADRID	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUNZA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CAJICA	

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/2023	31/03/2025	Activo

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoonlinea.gov.co>)
- Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)
- Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)
- Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)
- iberIUS (<http://www.iberius.org>)
- e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
- Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)
- Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)
- Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail
csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 32 C.M. 2017-887

Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo – Cundinamarca en oficio No. 485-22C del 08 de agosto de 2022, sobre los bienes del ejecutado JOHN JAIRO CASTAÑO OSORIO, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. Ofíciase al Juzgado informando esta determinación. **OFICIESE.** .

Una vez elaborado el oficio, la Secretaria remítalo a su destinatario vía correo electrónico.

Agréguese a los autos la respuesta dada por Banco Agrario y Juzgado Treinta y Dos Civil municipal de Bogotá, póngase en conocimiento de la parte actora. para los fines pertinentes

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

22/06/2023. Por anotación en estado No. 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Andres Felipe León Castañeda
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528945373ef1943f14073eee5a6285f51409093dcc1124e672c2732c0e8f1304**

Documento generado en 21/06/2023 12:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M 2006-01123

En atención a la solicitud proveniente de la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, se **ORDENA** que por la Secretaria de Apoyo manera inmediata y con carácter **urgente** se certifiquen todas y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso por el abogado EDGAR PICO JOYA, acorde con la comunicación allegada. Ofíciase.

Una vez elaborado el oficio respectivo o certificación, remítase a la Corporación atrás mencionada vía correo electrónico dejando constancia de ello dentro del expediente.

Proceda la secretaria de conformidad.

Cúmplase.

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ddbbd7d12729ed535b5db960a8adfd031875557f207e4ad2924f30b4bd275e2**

Documento generado en 21/06/2023 12:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 19 P.C.C.M 2018-00906

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias, con relación a la cautela decretada, para lo pertinente. .

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7d30f7db53c72850beb506993b17d2d57c0b9b8418f5c24ebc42cae7a6b85c**

Documento generado en 21/06/2023 12:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 019 C.M. 2019-00954

Previamente a resolver lo que corresponde a la liquidación allegada, el abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL, acredite la representación judicial para asistir a la parte demandante dentro de esta Litis. Lo anterior, en razón a que no se encuentra reconocido dentro del proceso para ese efecto.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9cd9d4451a446b8d048ca5c4bc36a2815762c61f5fe8cc6c22965b2d2f84da**

Documento generado en 21/06/2023 12:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 019 C.M 2019-02354

Atendiendo a las solicitudes que anteceden, el despacho dispone:

1. En punto del avalúo allegado, observe la memorialista que el documento idóneo y sobre el cual debe estar soportado el avalúo, es la certificación catastral emitida por la autoridad distrital respectiva, más no la factura de impuesto (art. 444 C.G.P.). Por lo anterior no es posible atender el avalúo allegado en tal sentido. .
2. Se **REQUIERE** a la Secretaria de Apoyo, para que dé **cumplimiento inmediato** al inciso tercero auto de fecha 28 de marzo de 2023, donde se ordena oficiar a Unidad Administrativa de Catastro Distrital. Ofíciense.

De igual forma, líbrese la comunicación allí ordenada al Secuestre.

3. Tómese atenta nota del embargo de remanentes comunicado por el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL convertido transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA** de esta ciudad en oficio Nro. 0594-23S de fecha 23 de marzo de 2023, indíquese que el mismo se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno. OFÍCIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a los funcionarios respectivos, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda en conformidad

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023. Por anotación en estado N° <u>106</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario



Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c844d8f22c275b6564b42135c0a03ae797e88d7fc5db06dd3d81b32f9327b4fb**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,veintiuno (21) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 19 C.M 2020-00466

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

REQUERIR a las entidades financieras relacionadas en el escrito que se resuelve, para que informen el tramite dado al oficio 0808 de fecha 30 de agosto de 2021, relacionado con la medida de embargo y retención de dineros en cabeza de los demandados allí depositados. Líbrese oficio anexando copia del oficio antes citado con las constancias de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023. Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0648b04a36078381286fe61f39c0b611548e17da592fbc9aa3c77be1d46dac0d

Documento generado en 21/06/2023 04:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 19 C.M. 2020-00466

Atendiendo al escrito que antecede en la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por la togada BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023. Por anotación en estado N° _106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797809a1a959b483fec3f720581061e6e5fa55911fed891fffa56370184c0b2d**

Documento generado en 21/06/2023 04:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 20 C.M 2021-00263

Previamente a resolver lo que corresponda frente a la subrogación presentada, se requiere a la parte interesada, para que allegue el certificado de existencia y representación donde se acredite que William Jiménez Gil ostenta la calidad de representante legal de la sociedad demandante y suscriptor de la subrogación.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023. Por anotación en estado N° _106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238b4e7e6cb80525b048bccba6bb04bb8f7d60e5d15b0c1649924d7afd1d9129**

Documento generado en 21/06/2023 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 21 P.C.C.M. 2020-00103

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y por último se están incluyendo rubros como las costas procesales que son ajenos a esta operación..

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integral de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante subrogatorio Central de Inversiones, presentada el 6 de febrero de 2023, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Aprobar la liquidación del crédito, practicada por el Juzgado en los términos que anteceden, en la suma de **\$21'207.856,83** con fecha de corte al 31 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51eb26f936b9504b159c9ffc77b62ce5f8ae607dabaedbf680bd672cad9c33**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 22 C.M 2016-01313

Visto el informe de títulos emitido por el área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo, y en atención a la solicitud allegada por la demandada, se ordena **REQUERIR** al Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, para que de manera inmediata efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, tal como se solicitó con antelación mediante oficio No. OOECM-0922KL-5423 del 05 de septiembre de 2022. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Una vez se encuentre a disposición de la Oficina de Apoyo los títulos respectivos, el Area de Títulos, de cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 5° del auto de fecha 31 de enero de 2023, esto es hacer devolución de dichos dineros a la demandada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(3)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef4d2c0b791c988fe3f707b6e9cfb4fc927fd5b7fc21b8e8c286a7e74df11d2**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 22 C.M. 2016-01313

En punto del derecho de petición que presenta la demandada ANA MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ, el juzgado debe poner de presente a la petente que, tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que, dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional¹, las partes deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse. Por lo anterior el juzgado se abstiene de dar trámite al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente a la demandada RODRIGUEZ DIAZ, que en auto de esta misma fecha se está requiriendo al Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, para que haga la conversión de los títulos que allí existan para el presente proceso. Una vez se encuentren a disposición de la Oficina de Ejecución, se procederá a su entrega en forma inmediata, actuación de la cual se le estará informando.

De otro lado, a disposición de la Oficina existe un título judicial, cuya orden de pago ya se encuentra elaborada, pendiente de la firma de la nueva Coordinadora, quien se encuentra realizando los trámites de registro de firma ante el Banco Agrario de Colombia.

Por parte de la **Oficina de Apoyo remítase en forma inmediata copia de lo aquí resuelto** a la señora ANA MARÍA RODRÍGUEZ DÍAZ, al correo registrado en el escrito petitorio anamar.94@hotmail.com, déjense las constancias de rigor

Cúmplase,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(3)**

¹ Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que “en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb745908f66cd2a235266ef97e81a59086da11c15ea1d8eea1d0117affc159e4**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 22 C.M. 2016-01313

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(3)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 024 C.M. 2010-00974

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, para lo pertinente.

Incorpórese a los autos el despacho comisorio DCOECM-0922DT-277 debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo de Guasca Cundinamarca el día 3 de febrero de 2023, para los efectos previstos en el artículo 40 del C.G. del P.

Por otro lado, se REQUIERE al señor DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER, en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado, acerca de la administración y custodia del vehículo que le fue entregado en tal calidad.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 ibídem

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39c2809f957ea6ab779d11db47e96a0e28a68b564e01ad2f572b8056593587d**

Documento generado en 21/06/2023 12:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 024 C.M. 2015-00288

En vista de la solicitud que antecede, realizada por la representante legal de la parte demandante de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, proveniente del correo electrónico suministrado en el expediente, y reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de las obligaciones de la **demanda principal** del pagare Nro. 0917 y de la **demanda acumulada** del pagare Nro. 3696.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d7194599561bfb0089ab63349b219bf255a722de2eaa615bbea3ae3797b09e**

Documento generado en 21/06/2023 12:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 24 C.M 2020-00594

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.**50S-7165**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía, de las partes.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023. Por anotación en estado N° _106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc617da7b2a82c6da4934ab2fc3d6cf3bd85460131248843ea1e509d7cc15e22**

Documento generado en 21/06/2023 04:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 24 C.M 2021-00254

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito aportada, sin embargo, mediante solicitud de fecha 6 de marzo último, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. ORDENAR a la entidad Accionante entregar el original del título valor que sirvió de base de la presente ejecución a la Parte Demanda, lo anterior en consideración a que la demanda aquí adelantada se realizó de manera digital, como lo estableció la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7dfd472b47e9abd38155c3678b2b5f98602daeb8b5856c3d515d3428b8eea7**

Documento generado en 21/06/2023 04:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M 2014-00830

En atención a los memoriales que anteceden, previamente a resolver lo que corresponda al reconocimiento de personería, se requiere al memorialista para que acredite la representación legal de la señora **EMMA CORTES HERRERA** en cabeza de la copropiedad demandante, con certificado debidamente actualizado a la fecha.

Por otro lado, previo a resolver sobre la renuncia de poder allegada por el togado **GERMÁN RAMÍREZ IZQUIERDO**, alléguese la comunicación con la constancia de envío a la demandante donde se notifique esa determinación, tal como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponde.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023. Por anotación en estado N° <u>106</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2b5d5e4154d17dda953a0149dfa9d61aaadf0ed10556a9787665af826b1d1c**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 16 P.C.C.M. 2019-00565

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada y no parten desde la fecha de exigibilidad, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, improbara la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado **aprueba** la de la liquidación del crédito, con la **modificación** a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$25'853.748,98** con fecha de corte al 29 de noviembre de 2022.

De otra parte, cumplidos los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes para el presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

22/06/2023 Por anotación en estado No.106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d907425e7156d425fd3176ccdf5ec53f2c8aa3fe4db5dec81e09bd36c4e1a574**

Documento generado en 21/06/2023 12:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
19/04/2016	30/04/2016	12	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 9.500.000,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.914,79	\$ 83.914,79	\$ 0,00	\$ 9.583.914,79
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.779,87	\$ 300.694,66	\$ 0,00	\$ 9.800.694,66
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,000736095	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.786,97	\$ 510.481,62	\$ 0,00	\$ 10.010.481,62
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.153,36	\$ 734.634,99	\$ 0,00	\$ 10.234.634,99
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 224.153,36	\$ 958.788,35	\$ 0,00	\$ 10.458.788,35
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,000761132	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.922,61	\$ 1.175.710,95	\$ 0,00	\$ 10.675.710,95
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.095,27	\$ 1.405.806,23	\$ 0,00	\$ 10.905.806,23
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.672,84	\$ 1.628.479,07	\$ 0,00	\$ 11.128.479,07
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,000781308	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.095,27	\$ 1.858.574,34	\$ 0,00	\$ 11.358.574,34
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.276,79	\$ 2.091.851,13	\$ 0,00	\$ 11.591.851,13
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 210.701,62	\$ 2.302.552,75	\$ 0,00	\$ 11.802.552,75
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,000792111	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.276,79	\$ 2.535.829,55	\$ 0,00	\$ 12.035.829,55
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.663,93	\$ 2.761.493,48	\$ 0,00	\$ 12.261.493,48
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 233.186,07	\$ 2.994.679,55	\$ 0,00	\$ 12.494.679,55
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,000791803	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 225.663,93	\$ 3.220.343,48	\$ 0,00	\$ 12.720.343,48
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.004,19	\$ 3.450.347,67	\$ 0,00	\$ 12.950.347,67
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 230.004,19	\$ 3.680.351,85	\$ 0,00	\$ 13.180.351,85
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.584,70	\$ 3.902.936,55	\$ 0,00	\$ 13.402.936,55
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 222.408,23	\$ 4.125.344,78	\$ 0,00	\$ 13.625.344,78
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 213.541,28	\$ 4.338.886,06	\$ 0,00	\$ 13.838.886,06
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.906,63	\$ 4.557.792,69	\$ 0,00	\$ 14.057.792,69
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.167,52	\$ 4.775.960,22	\$ 0,00	\$ 14.275.960,22
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 199.721,22	\$ 4.975.681,44	\$ 0,00	\$ 14.475.681,44
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 218.075,09	\$ 5.193.756,53	\$ 0,00	\$ 14.693.756,53
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.249,17	\$ 5.403.005,69	\$ 0,00	\$ 14.903.005,69
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.853,44	\$ 5.618.859,13	\$ 0,00	\$ 15.118.859,13
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 207.453,82	\$ 5.826.312,96	\$ 0,00	\$ 15.326.312,96
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 212.043,97	\$ 6.038.356,93	\$ 0,00	\$ 15.538.356,93
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 211.205,34	\$ 6.249.562,28	\$ 0,00	\$ 15.749.562,28
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.218,50	\$ 6.452.780,78	\$ 0,00	\$ 15.952.780,78
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.310,06	\$ 6.661.090,85	\$ 0,00	\$ 16.161.090,85
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.321,73	\$ 6.861.412,57	\$ 0,00	\$ 16.361.412,57
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 206.155,24	\$ 7.067.567,82	\$ 0,00	\$ 16.567.567,82
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.900,60	\$ 7.271.468,42	\$ 0,00	\$ 16.771.468,42
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.742,35	\$ 7.460.210,77	\$ 0,00	\$ 16.960.210,77
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.873,76	\$ 7.666.084,53	\$ 0,00	\$ 17.166.084,53
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.778,45	\$ 7.864.862,98	\$ 0,00	\$ 17.364.862,98
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.592,17	\$ 8.070.455,15	\$ 0,00	\$ 17.570.455,15
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.596,68	\$ 8.269.051,83	\$ 0,00	\$ 17.769.051,83
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.028,71	\$ 8.474.080,54	\$ 0,00	\$ 17.974.080,54
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 205.404,40	\$ 8.679.484,94	\$ 0,00	\$ 18.179.484,94
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 198.778,45	\$ 8.878.263,38	\$ 0,00	\$ 18.378.263,38
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.335,96	\$ 9.081.599,35	\$ 0,00	\$ 18.581.599,35
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.138,76	\$ 9.277.738,10	\$ 0,00	\$ 18.777.738,10
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.545,33	\$ 9.479.283,43	\$ 0,00	\$ 18.979.283,43
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 200.223,37	\$ 9.679.506,80	\$ 0,00	\$ 19.179.506,80
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.865,17	\$ 9.869.371,96	\$ 0,00	\$ 19.369.371,96
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 201.922,63	\$ 10.071.294,59	\$ 0,00	\$ 19.571.294,59
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.032,58	\$ 10.264.327,17	\$ 0,00	\$ 19.764.327,17
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.723,59	\$ 10.459.050,76	\$ 0,00	\$ 19.959.050,76
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.797,37	\$ 10.646.848,13	\$ 0,00	\$ 20.146.848,13
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 194.057,29	\$ 10.840.905,42	\$ 0,00	\$ 20.340.905,42
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 195.674,50	\$ 11.036.579,92	\$ 0,00	\$ 20.536.579,92
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.914,04	\$ 11.226.493,95	\$ 0,00	\$ 20.726.493,95
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 193.771,56	\$ 11.420.265,51	\$ 0,00	\$ 20.920.265,51
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.212,83	\$ 11.605.478,34	\$ 0,00	\$ 21.105.478,34
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.747,92	\$ 11.793.226,25	\$ 0,00	\$ 21.293.226,25
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 186.403,22	\$ 11.979.629,47	\$ 0,00	\$ 21.479.629,47
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 170.271,89	\$ 12.149.901,37	\$ 0,00	\$ 21.649.901,37
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.267,92	\$ 12.337.169,29	\$ 0,00	\$ 21.837.169,29
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0					

01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.366,23	\$ 12.882.274,05	\$ 0,00	\$ 22.382.274,05
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.056,29	\$ 13.067.330,34	\$ 0,00	\$ 22.567.330,34
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 185.633,82	\$ 13.252.964,15	\$ 0,00	\$ 22.752.964,15
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.179,91	\$ 13.432.144,06	\$ 0,00	\$ 22.932.144,06
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 184.092,82	\$ 13.616.236,88	\$ 0,00	\$ 23.116.236,88
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.924,93	\$ 13.796.161,81	\$ 0,00	\$ 23.296.161,81
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 187.747,92	\$ 13.983.909,72	\$ 0,00	\$ 23.483.909,72
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 189.665,04	\$ 14.173.574,77	\$ 0,00	\$ 23.673.574,77
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 176.824,09	\$ 14.350.398,85	\$ 0,00	\$ 23.850.398,85
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 197.383,32	\$ 14.547.782,17	\$ 0,00	\$ 24.047.782,17
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 196.321,09	\$ 14.744.103,26	\$ 0,00	\$ 24.244.103,26
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 209.058,23	\$ 14.953.161,49	\$ 0,00	\$ 24.453.161,49
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 208.531,52	\$ 15.161.693,01	\$ 0,00	\$ 24.661.693,01
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 223.602,67	\$ 15.385.295,68	\$ 0,00	\$ 24.885.295,68
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 232.096,54	\$ 15.617.392,23	\$ 0,00	\$ 25.117.392,23
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 235.870,42	\$ 15.853.262,65	\$ 0,00	\$ 25.353.262,65
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 253.613,21	\$ 16.106.875,86	\$ 0,00	\$ 25.606.875,86
01/11/2022	29/11/2022	29	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 9.500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 246.873,12	\$ 16.353.748,98	\$ 0,00	\$ 25.853.748,98

Asunto	Valor
Capital	\$ 9.500.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.500.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.353.748,98
Total a Pagar	\$ 25.853.748,98
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 25.853.748,98

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M. 2019-01049

Revisado el expediente se observa que la parte ejecutante aporta liquidación del crédito documentos 78 y 83 del expediente digital, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo a fin de que proceda a impartir el trámite que en derecho corresponde a la liquidación del crédito allegada, esto de conformidad con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. concordante con el Art 110 ibidem.

De otra parte, se requiere a la apoderada judicial de la actora, para que aclare la solicitud allegada referente a los remanentes, en el sentido de precisar si lo que pretende es que se decrete dicha medida, evento para el cual deberá formular la petición en debida forma, con observancia de lo previstos en el artículo 466 del C. G. del Proceso.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023. Por anotación en estado N° _106 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c81d1fd1b64250ffd530f088059861dab522f8807a9c777e490a482d29acf1a**

Documento generado en 21/06/2023 04:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

allego oliquidacion del credito 11001400301620190104900

RECUPERAMOS TU CARTERA <recuperatucartera2018@gmail.com>

Mié 31/08/2022 10:50 AM

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

--



Recupera tu cartera S.A.S.
Av. Jiménez N° 5-30 ofc 606
4660238-3022085031-3123232436



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
REF. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOCREDIMED EN INTERVENCION
DEMANDADO: CONDE GUERRERO ADOLFREDO
RADICADO: 11001400301620190104900

DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGÓ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.109.290.608 de Fresno, Tolima y portadora de la tarjeta profesional No. 259.393 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la activa, solicito al Señor Juez se sirva tener en cuenta la liquidación del crédito allegada conforme Art 446 CGP .

Sírvase Señor Juez entonces proceder de conformidad.

Anexo lo enunciado
Del señor Juez, Atentamente



DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGÓ
C.C. No. 1.109.290.608 de Fresno, Tolima
T.P. No. 259.393 del C. S. de la Judicatura.

Señor

JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOCREDIMED EN INTERVENCION

DEMANDADO: CONDE GUERRERO ADOLFREDO

RADICADO: 11001400301620190104900

DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGÓ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.109.290.608 de Fresno(tol). y portadora de la tarjeta profesional No. 259.393 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa acudo a su despacho con el objeto que las pretensiones incoadas no resulten ilusorias, comedidamente y con el mayor respeto que usted se merece, solicito informe de depósitos judiciales con ocasión del proceso de la referencia que reposen en la cuenta del juzgado.

Sírvase oficiar a las entidades con el fin de llevar a cabo el trámite pertinente,

Del señor Juez, Atentamente,



DIANA MAYERLY GOMEZ GALLEGÓ

CC. N° 1.109.290.608 de Fresno Tolima

T.P. No. 259.393 del Consejo Superior de la Judicatura.

Telefonos:3022085031

Correo electrónico notificaciones: recuperatucartera2018@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 016 P.C.C.M. 2019-01442

En vista del memorial que antecede por parte de la apoderada de la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, proveniente del correo electrónico suministrado en el expediente, acompañado del correspondiente paz y salvo de "SOEMPRESARIAL S.A.S", y reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 29 C.M. 2016-301

Atendiendo a la petición y verificado el plenario, el libelista estese a lo resuelto en auto de fecha 21 de febrero de 2023, donde se resolvió petición similar, en punto de la entrega de dineros.

No obstante, se pone en conocimiento de la parte ejecutada el informe de títulos que de fecha 13 de marzo de 2023, para lo pertinente.

SE REQUIERE a la Secretaría de Apoyo, para que de **cumplimiento inmediato** a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 21 de febrero de 2023, esto es actualizar los oficios allí referidos. OFICIESE.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
22/06/2023. Por anotación en estado N° __106
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c493b3a8f658c751b10e4d3663f20979db04e4a2357515266694abff8827d2**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 17 C.M 2021-00355

En atención a la solicitud allegada, se ordena por secretaria la **entrega sucesiva** de los títulos judiciales existentes para el presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023. Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ddb7ce3ff1f946a7f25eed20ceb2d2159a1e12f700bd3ee9ce9ab4a9899afc**

Documento generado en 21/06/2023 04:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2010-00528

Admítase el poder conferido por el representante legal de la sociedad **CRÉDITOS Y AVALES SAS – CREDIAVALES SAS** a favor del togado **HERNANDO CAPERA PARDO** en los mismos términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d361aadd1d91847298f410ccc5a3958d758144666f7f6aab3bf00da03b70674a**
Documento generado en 21/06/2023 12:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2010-00600

Cumplido lo ordenado en auto de fecha junio 09 de 2022, y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S.**, hace el **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: En lo sucesivo, téngase a la sociedad **REINTEGRA S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado

TERCERO: Téngase por ratificado el poder a la abogada **EDSY MONCADA FAJARDO**, quien continuará llevando la representación judicial de la cesionaria **REINTEGRA S.A.S.** (cesionario), en los términos y para los fines del poder inicial.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2193178ac02f4afcdd9863a6fed5fb5d338eed49b20c91a75af51c7deb8e3c7b**

Documento generado en 21/06/2023 12:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M 2010-00766

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho dispone:

Del avalúo allegado por la parte demandante, con relación a la **cuota parte** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1259001, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Proceda en conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8a34db3ac871c4921005bf57762e6482026b9b7f926b18da01dade759be45b**

Documento generado en 21/06/2023 12:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

APORTAR AVALÚO - C.R BOLIVIA ORIENTAL VS EDILBERTO PEDROZA - PROCESO NO. 2010-766

ACROPOLIS ABOGADOS <acropolisjudicial@gmail.com>

Lun 20/02/2023 16:48

Para: Radicación Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (273 KB)

APORTAR AVALUO - BOLIVIA ORIENTAL VS EDILBERTO PEDROZA.pdf;

Buenas tardes, señores: Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por medio del presente adjunto memorial dentro del proceso de la referencia.

L.W

--

Cordialmente,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ

C.C No 79.485.445

T.P No 64.889 C.S de la J

fph@acropolissa.com

Movil: 3102122713

MARÍA DEL PILAR HOYOS MARTINEZ

C.C No 52.375.129

T.P No 323.415 C.S de la J

mdphm@acropolissa.com

Movil: 3153427058

ACRÓPOLIS CONSULTORES JURÍDICOS SAS

CRA 48 A No 170-27

PBX 4660373

www.acropolissa.com

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOLIVIA ORIENTAL II ETAPA

MANZANA F – PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADO: EDILBERTO PEDROZA

MARGARITA SIERRA

PROCESO No. 2010-766

MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ, abogada en ejercicio Portadora de la T.P. No. 323.415 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar el avalúo del derecho de cuota del 50% del inmueble embargado y secuestrado así:

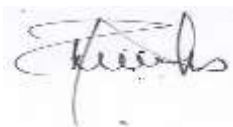
1. Dando cumplimiento al artículo 444 No 4 del C.G.P, tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) así las cosas para el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1259001, es:

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: Se trata del BIEN INMUEBLE, ubicado en la CARRERA 103 D No.83-35 INTERIOR 4 de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-1259001.

AVALUO CATASTRAL 2023.....	\$167.481.000.00
DERECHO DE CUOTA (50%).....	\$83.740.500.00
MAS EL 50% (Artículo 444 No 4 C.G.P).....	\$41.870.250.00
TOTAL AVALUO INMUEBLE.....	\$125.610.750.00

Así mismo anexo el original del Avalúo catastral vigente para el año 2023.

Del señor juez,



MARIA DEL PILAR HOYOS MARTÍNEZ.

C.C. No 52.375.129 Bogotá

T.P. No. 323.415 C.S.J.

Certificación Catastral

Radicación No. W-120060

Fecha: 16/02/2023

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	EDILBERTO PEDROZA BUITRAGO	C	7301335	50	N
2	MARGARITA SIERRA BUITRAGO	C	39527306	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	5821	1991-08-06	BOGOTÁ	29	050C01259001

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 103D 83 35 IN 4 - Código Postal: 111011.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

KR 103D 84 35 IN 4, FECHA: 2004-09-01

Código de sector catastral:

005640 14 01 001 01004

CHIP: AAA0069KUNX

Número Predial Nal: 110010156104000140001901010004

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS PH

Total área de terreno (m2) **Total área de construcción (m2)**
75.42 71.7

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	167,481,000	2023
1	154,578,000	2022
2	160,307,000	2021
3	159,287,000	2020
4	158,854,000	2019
5	136,871,000	2018
6	126,728,000	2017
7	116,971,000	2016
8	120,190,000	2015
9	103,314,000	2014

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 16 días del mes de Febrero de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL CIUDADANO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **CF098F926621**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M 2017-01631

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4a6d62bc456f77198b94e59704db5b197e778a8674a47d47f0d7324b7be442**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2019-01041

Atendiendo los diferentes escritos, se pone de presente a la libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa, motivo por el cual, se le incita a realizar la revisión del expediente de manera física e híbrida.

Por el Area de títulos, genérese un informe de los depósitos judiciales existentes para el presente proceso, y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Conforme se solicita, REQUIERASE al pagador y/o gerente de la firma PRESTNEWCO para que informe o explique las razones por las cuales no ha dado respuesta alguna a la medida cautelar que le fue notificada mediante oficio No. OOECM-0722KL-5862 de fecha 22 de junio de 2022, enviado vía correo electrónico el 18 de agosto de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C. G. del Proceso.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06503d57343bbc483801d1a5628645843e49ea4ad5f182cdf1312a2a549288b0**

Documento generado en 21/06/2023 12:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2021-00486

Atendiendo la petición que antecede el juzgado dispone:

REQUERIR a las entidades financieras relacionadas en el escrito que se resuelve, para que informen el tramite dado a los oficios 1381 y 1382 de fecha 26 de julio de 2021, relacionado con la orden de embargo de los dineros allí depositados en cuentas corrientes o de ahorros. Líbrese oficio anexando copia del oficio antes citado con las constancias de radicación.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023. Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecb871d6b6e4b3f21f877df729f92d26827f574283171009e012681a439a433**

Documento generado en 21/06/2023 04:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M 2016-00212

Acorde con los escritos que obra a folios 80 y 92, así como lo resuelto en autos de fecha 04 de febrero y 23 de agosto de 2022, concordante con lo dispuesto en auto del 16 de enero de 2023, se requiere al demandante, para que aclare su petición de fijación de fecha para la subasta, pues es claro que, de conformidad con lo referido en precedencia, no se dan los presupuestos consagrados en el artículo 448 del C. G. del P., para ese efecto.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b82811e6a65a1b37c44f0b0e929761075f0d8175e77fbfee8958d681efff1e**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 14 C.M. 2016-01165

El escrito de terminación allegado por la parte demandante de fecha 8 de junio de 2023, se pone en conocimiento de la parte incidentante para que se pronuncie expresamente sobre lo allí manifestado.

Así las cosas, por secretaria proceda a remitir copia del escrito de terminación al correo [Jenifer rodriguezm@hotmail.com](mailto:Jenifer_rodriguezm@hotmail.com). Para lo pertinente.

Proceda la secretaria de conformidad de manear inmediata.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

22/06/2023 Por anotación en estado No.106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b392753c9986be602458aef805b3bafccd2db3c4b4666d008abc63ca8e1312**

Documento generado en 21/06/2023 12:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 14 C.M. 2016-01165

Atendiendo la solicitud que antecede de fecha 8 de junio de 2023, se le reitera el gestor judicial de la parte demandante que no es procedente dar la terminación del proceso por pago total hasta tanto no de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 4 de octubre de 2022, por cuanto hay un tercero incidentante que pretende actuar.

Por lo anterior, se le **requiere** para que dé cumplimiento igualmente a lo ordenado en providencia del 25 de enero de 2022 folio 50 cuaderno 2 del incidente de levantamiento de medidas cautelares.

Proceda la parte ejecutante de conformidad.

De otro lado póngase en conocimiento de ROSA A GONZALEZ, Técnico Investigador de la Fiscalía, que el presente proceso se encuentra a su disposición en la Secretaria a fin de que concurra y realice la revisión del expediente.

Notifíquese lo anterior al correo electrónico registrado para tal efecto por la citada funcionaria..

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

22/06/2023 Por anotación en estado No.106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad86c1b159e35cab4fd145e575dead4d27f76e78e8f834a8b51444086e402fd**

Documento generado en 21/06/2023 12:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M. 2018-01031

En punto de las peticiones que anteceden, el Juzgado DISPONE:

En primer lugar, se pone en conocimiento de la apoderada de la parte demandante, el informe allegado por el representante legal de la sociedad INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S que actúa como secuestre, donde informa que el vehículo de placas CCV 628 fue entregado al demandante JORGE LUIS ANGULO GOMEZ en calidad de depositario, a quien solicita se le requiera para que indique el estado y lugar de ubicación del mismo.

Consecuente con lo anterior, la gestora judicial de la actora deberá aclarar la solicitud allegada, donde solicita se ordene la entrega del rodante al actor, pues tal como se evidencia del informe rendido por el secuestre, dicho bien ya lo ostenta el demandante en calidad de depositario, tal como se ordenara igualmente en el comisorio DC-0921-8 librado para la diligencia de secuestro.

Así las cosas, acorde con lo informado por el representante legal de firma INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S., que funge como secuestre, se **REQUERE** al demandante JORGE LUIS ANGULO GOMEZ así como a su apoderada, para que informen, en el término de diez (10) días siguientes a su notificación, el estado actual y lugar de ubicación del vehículo de placas CCV 628, aquí cautelado, y que le fue entregado en calidad de depósito (arts. 595, num. 6 y 78 C.G.P.). Notifíquese esta determinación por el medio más expedito y eficaz.

Se requiere igualmente a la apoderada de la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento del oficio No. O-0921-278 de fecha 09 de septiembre de 2021 dirigido al SIJIN, cuya copia obra a folio 67 del cuaderno de medidas, y que fue retirado el 14 de octubre de 2021 para su trámite, según constancia allí registrada.

Proceda la parte demandante de conformidad, con los requerimientos anteriores. (art. 78 Ib)

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023. Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d09757ba6dfaf55c11f482f173657c261bf6460eb12e6aba7885091f923c86**

Documento generado en 21/06/2023 12:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M 2019-01651

Atendiendo los escritos que anteceden y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, hace el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS**.

SEGUNDO: En lo sucesivo, téngase a la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 477101b8229211091ab792dd9c935dd9c05cd1b7d7bf327653533e72ce095952

Documento generado en 21/06/2023 12:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M 2016-00212

Acorde con los escritos que obra a folios 80 y 92, así como lo resuelto en autos de fecha 04 de febrero y 23 de agosto de 2022, concordante con lo dispuesto en auto del 16 de enero de 2023, se requiere al demandante, para que aclare su petición de fijación de fecha para la subasta, pues es claro que, de conformidad con lo referido en precedencia, no se dan los presupuestos consagrados en el artículo 448 del C. G. del P., para ese efecto.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b82811e6a65a1b37c44f0b0e929761075f0d8175e77fbfee8958d681efff1e**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 14 C.M. 2016-01165

El escrito de terminación allegado por la parte demandante de fecha 8 de junio de 2023, se pone en conocimiento de la parte incidentante para que se pronuncie expresamente sobre lo allí manifestado.

Así las cosas, por secretaria proceda a remitir copia del escrito de terminación al correo [Jenifer rodriguezm@hotmail.com](mailto:Jenifer_rodriguezm@hotmail.com). Para lo pertinente.

Proceda la secretaria de conformidad de manear inmediata.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

22/06/2023 Por anotación en estado No.106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b392753c9986be602458aef805b3bafccd2db3c4b4666d008abc63ca8e1312**

Documento generado en 21/06/2023 12:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 14 C.M. 2016-01165

Atendiendo la solicitud que antecede de fecha 8 de junio de 2023, se le reitera el gestor judicial de la parte demandante que no es procedente dar la terminación del proceso por pago total hasta tanto no de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 4 de octubre de 2022, por cuanto hay un tercero incidentante que pretende actuar.

Por lo anterior, se le **requiere** para que dé cumplimiento igualmente a lo ordenado en providencia del 25 de enero de 2022 folio 50 cuaderno 2 del incidente de levantamiento de medidas cautelares.

Proceda la parte ejecutante de conformidad.

De otro lado póngase en conocimiento de ROSA A GONZALEZ, Técnico Investigador de la Fiscalía, que el presente proceso se encuentra a su disposición en la Secretaria a fin de que concurra y realice la revisión del expediente.

Notifíquese lo anterior al correo electrónico registrado para tal efecto por la citada funcionaria..

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

22/06/2023 Por anotación en estado No.106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad86c1b159e35cab4fd145e575dead4d27f76e78e8f834a8b51444086e402fd**

Documento generado en 21/06/2023 12:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M. 2018-01031

En punto de las peticiones que anteceden, el Juzgado DISPONE:

En primer lugar, se pone en conocimiento de la apoderada de la parte demandante, el informe allegado por el representante legal de la sociedad INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S que actúa como secuestre, donde informa que el vehículo de placas CCV 628 fue entregado al demandante JORGE LUIS ANGULO GOMEZ en calidad de depositario, a quien solicita se le requiera para que indique el estado y lugar de ubicación del mismo.

Consecuente con lo anterior, la gestora judicial de la actora deberá aclarar la solicitud allegada, donde solicita se ordene la entrega del rodante al actor, pues tal como se evidencia del informe rendido por el secuestre, dicho bien ya lo ostenta el demandante en calidad de depositario, tal como se ordenara igualmente en el comisorio DC-0921-8 librado para la diligencia de secuestro.

Así las cosas, acorde con lo informado por el representante legal de firma INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL S.A.S., que funge como secuestre, se **REQUERE** al demandante JORGE LUIS ANGULO GOMEZ así como a su apoderada, para que informen, en el término de diez (10) días siguientes a su notificación, el estado actual y lugar de ubicación del vehículo de placas CCV 628, aquí cautelado, y que le fue entregado en calidad de depósito (arts. 595, num. 6 y 78 C.G.P.). Notifíquese esta determinación por el medio más expedito y eficaz.

Se requiere igualmente a la apoderada de la parte demandante, para que acredite el diligenciamiento del oficio No. O-0921-278 de fecha 09 de septiembre de 2021 dirigido al SIJIN, cuya copia obra a folio 67 del cuaderno de medidas, y que fue retirado el 14 de octubre de 2021 para su trámite, según constancia allí registrada.

Proceda la parte demandante de conformidad, con los requerimientos anteriores. (art. 78 Ib)

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023. Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d09757ba6dfaf55c11f482f173657c261bf6460eb12e6aba7885091f923c86**

Documento generado en 21/06/2023 12:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M 2019-01651

Atendiendo los escritos que anteceden y siendo así procedente la solicitud de cesión de crédito, por lo que conforme lo establecen los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que en favor de la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, hace el **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS**.

SEGUNDO: En lo sucesivo, téngase a la sociedad **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 477101b8229211091ab792dd9c935dd9c05cd1b7d7bf327653533e72ce095952

Documento generado en 21/06/2023 12:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 02 C.M 2019-00299

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto del 1 de marzo de 2021 folio 87, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 9 de febrero de 2021 al 6 de febrero de 2023.

En consecuencia el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 17'830.836,48** con corte al **6** de febrero de 2023, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a593858daafc1b286f45bb6be7b4cc7b3381d2b0b24f40b70ec209060f02e55e**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
09/02/2021	28/02/2021	20	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 7.351.566,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 94.117,67	\$ 6.052.828,42	\$ 0,00	\$ 13.995.670,42
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 144.917,10	\$ 6.197.745,53	\$ 0,00	\$ 14.140.587,53
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 139.522,80	\$ 6.337.268,33	\$ 0,00	\$ 14.280.110,33
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 143.503,61	\$ 6.480.771,94	\$ 0,00	\$ 14.423.613,94
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 138.802,39	\$ 6.619.574,33	\$ 0,00	\$ 14.562.416,33
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 143.205,63	\$ 6.762.779,96	\$ 0,00	\$ 14.705.621,96
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 143.652,55	\$ 6.906.432,52	\$ 0,00	\$ 14.849.274,52
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 138.658,20	\$ 7.045.090,72	\$ 0,00	\$ 14.987.932,72
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 142.460,05	\$ 7.187.550,77	\$ 0,00	\$ 15.130.392,77
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 139.234,74	\$ 7.326.785,51	\$ 0,00	\$ 15.269.627,51
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 145.288,55	\$ 7.472.074,05	\$ 0,00	\$ 15.414.916,05
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 146.772,11	\$ 7.618.846,17	\$ 0,00	\$ 15.561.688,17
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 136.835,15	\$ 7.755.681,32	\$ 0,00	\$ 15.698.523,32
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 152.744,90	\$ 7.908.426,21	\$ 0,00	\$ 15.851.268,21
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 151.922,89	\$ 8.060.349,10	\$ 0,00	\$ 16.003.191,10
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 161.779,51	\$ 8.222.128,61	\$ 0,00	\$ 16.164.970,61
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 161.371,92	\$ 8.383.500,53	\$ 0,00	\$ 16.326.342,53
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 173.034,72	\$ 8.556.535,25	\$ 0,00	\$ 16.499.377,25
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 179.607,69	\$ 8.736.142,94	\$ 0,00	\$ 16.678.984,94
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 182.528,10	\$ 8.918.671,05	\$ 0,00	\$ 16.861.513,05
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 196.258,34	\$ 9.114.929,39	\$ 0,00	\$ 17.057.771,39
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 197.630,20	\$ 9.312.559,59	\$ 0,00	\$ 17.255.401,59
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 216.666,99	\$ 9.529.226,58	\$ 0,00	\$ 17.472.068,58
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 224.569,40	\$ 9.753.795,98	\$ 0,00	\$ 17.696.637,98
01/02/2023	06/02/2023	6	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 7.351.566,00	\$ 0,00	\$ 591.276,00	\$ 45.150,50	\$ 9.798.946,48	\$ 0,00	\$ 17.741.788,48

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.351.566,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.351.566,00
Total Interés de Plazo	\$ 591.276,00
Total Interés Mora	\$ 9.798.946,48
Otros Conceptos	\$ 89.048,00
Total a Pagar	\$ 17.830.836,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 17.830.836,48

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 03 C.M 2008-01316

Una vez revisado el diligenciamiento, se advierte que el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, informó al Despacho sobre la aceptación del trámite de insolvencia solicitado por el aquí demandado **LUIS ALFONSO BENÍTEZ**.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su artículo 531 del C. G del P., reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual regulo a través de su normativa 545, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1°, estableció lo siguiente: *“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”*

Compaginado el anterior sustento normativo con la solicitud efectuada a este Despacho por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, encuentra este operador judicial que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 # 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas o hasta que se declare el incumplimiento del acuerdo artículo 560 *ibidem*, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo “Efectividad de la garantía real”; promovido por BANCO AV VILLAS S.A., en contra de los señores LUIS ALFONSO BENÍTEZ y MYRIAM TEJEDOR SILVA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, a partir del 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión, lo será exclusivamente para el demandado LUIS ALFONSO BENÍTEZ por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del C.G. del P, o se declare el incumplimiento del acuerdo artículo 560 *ibidem*, adelantado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, o hasta que se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, para lo de su competencia.

REQUIERASE al referido centro de Conciliación, para que informe a este Juzgado el resultado de la audiencia de negociación de deudas, y en el evento de haberse llegado a un acuerdo, si el mismo se está cumpliendo. **OFICIESE**.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaadef2f6e6237c1f605b70ee574c3209dbee5a6ec1dabb88dbdb74916c85098**

Documento generado en 21/06/2023 12:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M. 2008-01730

En atención a las solicitudes que anteceden, este despacho dispone:

1. **REQUERIR** a la Secretaria de Apoyo, para que de estricto **cumplimiento inmediato** a lo ordenado en el inciso 2 del auto de fecha 22 de septiembre de 2022, esto es librar los oficios allí decretados. OFICIESE.
2. Reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la revocatoria del poder a la abogada **MARTHA CRISTINA QUINTERO PEDRAZA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.
3. Se reconoce personería a los togados **ORLADO GARZÓN BEJARANO** como abogado principal y a **JUSSEIDY RODRIGUEZ VILLANUEVA** como abogada suplente, en los términos y para los fines del poder conferido por la demandada..

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

De otra parte, se pone de presente a los libelistas que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023. Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36450ed22db3df85ea6ef240b9a7f046a440251f7ff2bc5841416c626146f61c**

Documento generado en 21/06/2023 04:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 003 C.M. 2008-01730

Previamente a resolver lo que corresponde a la anterior cautela, la memorialista aclare la misma, toda vez que conforme al folio de matrícula que obra a folio 5 del expediente principal, la demandada figura como titular del derecho real de dominio sobre el bien inmueble referenciado en el escrito que se resuelve.

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023. Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faf2d586a1b22a1fd4d16beba4a8fcac286b884422aff90980503b061269fc7**

Documento generado en 21/06/2023 04:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 04 C.M. 2017-00495

Dando alcance al pedimento elevado por la apoderada demandante, esta agencia judicial de entrada advierte que debe rechazarse por extemporáneo el recurso de reposición, por cuanto el inciso 3° del artículo 318 del C. G. de P., dispone: “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*** (subrayado por el despacho)

En el presente caso, el auto objeto de censura fue notificado por estado del **18 de abril de 2022**, siendo así las cosas la demandante tenía hasta el 21 del mismo mes y año para presentar su escrito de impugnación.

Ahora bien, revisado el escrito de impugnación, este fue enviado el día **19 de enero de 2023** 1:26 p.m., es decir por fuera del término señalado en la ley, razón por la cual, el Despacho dispone:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición, presentado por la parte demandante, contra el auto atrás referido.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023. Por anotación en estado N° __106 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09b1a69e6576d05216df2569a189c731da81b6889b3a3049bae6095b72563934

Documento generado en 21/06/2023 12:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 04 C.M. 2017-00495

En atención a la solicitud allegada, téngase por reasumido el mandato por parte de la abogada **CAROLINA SOLANO MEDINA**, quien proseguirá actuando en representación de la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

22/06/2023. Por anotación en estado No. _106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a83272400d4bdddab47cb3b7efcdc7b027a83bf4715f349295979a8a238db29

Documento generado en 21/06/2023 12:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 04 C.M 2019-00678

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., por el valor de **\$30'228.635,46** hasta el 15 de enero de 2023.

Se requiere a la entidad subrogataria para que proceda a presentar la liquidación del crédito, respecto de la obligación que adquirió en tal sentido.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3e05e20d1d2b00c8573a09da46f9a88761735db42841efc858b3f829cf9a24**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 07 C.M. 2017-01883

Atendiendo los diferentes escritos que antecede, el juzgado dispone:

1. En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que el abogado **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante presenta al poder conferido, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.
2. Revisado el memorial remitido electrónicamente el pasado 24 de febrero de 2023, se constata que las partes y el número de radicado no corresponden al proceso de la referencia, razón por la cual desglósese el mismo, e incorpórese al proceso que corresponde, dejando las constancias del caso, tanto en el expediente como en Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

Proceda la secretaría desglosar el memorial digital, y anexarlo al proceso No **18 -2017-01833**, al cual se le dará ingreso al despacho en forma inmediata.

Se **conmina a los Asistentes Administrativos Grado 5**, para que en lo sucesivo verifiquen y realice la correctamente incorporación de los memoriales en debida forma.

Proceda la secretaría de conformidad.

3. Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de la sociedad **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.**, por parte del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.**, como extremo demandante y cesionaria en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Se reconoce personería a la abogada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, como mandatario judicial de la sociedad demandante cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

4. En atención a la solicitud de la apoderada reconocida, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

5. En atención a la solicitud allegada, y reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia que la abogada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante presenta al poder conferido, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0122e6eeb4985b8a8206c409abe95bd528ef94b12e32901890489fd9022e0da8

Documento generado en 21/06/2023 12:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 008 C.M. 2018-01070

En atención a las solicitudes que anteceden, el Despacho dispone:

1. Reconoce personería al abogado DIEGO DELGADO SÁNCHEZ como apoderado de la parte demandante Jhon Abel Suarez Barrera en los términos y para los fines del poder conferido.

El abogado aquí reconocido deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

2. Se ordena a la Secretaria –Area de Titulos- dar cumplimiento al auto de fecha 11 de junio de 2021, el cual ordena la entrega sucesiva de los títulos judiciales existentes para este proceso a favor de la parte demandante.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica de la parte interesada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Queda igualmente en conocimiento del apoderado de la actora, los informes que militan a folios 37 y 40 del cuaderno principal, provenientes del Juzgado de origen y Banco Agrario, para lo pertinente.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023. Por anotación en estado N° 106__ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22627e0e3f2682b51ff42becbeef39192182c0ad6309ff04f09f79bafbee9ec5**

Documento generado en 21/06/2023 12:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 008 C.M 2019-00364-01

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, por la secretaría genérese un informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente.

Así mismo, **REQUIÉRASE** al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, y ii) **oficiése** al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67628b5e571f294cef0daa3050671507ccbc24670658dfa12d7e1430709f40be**

Documento generado en 21/06/2023 12:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 08 P.C.C.M. 2019-01156

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación de crédito aportada, sin embargo, mediante solicitud de fecha 21 de abril último se deprecia la terminado el proceso por pago total de la obligación, escrito que proviene del apoderado judicial dela actora, y que por reunir los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Ofíciase.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

22/06/2023 Por anotación en estado No. 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df43924efa365ed022abc5e3ee23cece2bb431595e3d14c6d667c788131d558**

Documento generado en 21/06/2023 12:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 011 C.M. 2020-00028

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Así mismo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, Y ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0b14c36ff58cd2e45dfb36f891be89139823bb6ac1a1a178a5089f219a5c28**

Documento generado en 21/06/2023 12:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., junio veintiuno (21) de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 11 C.M 2021-00407

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría póngase en conocimiento del petente, la respuesta dada por el Ministerio de Salud y Protección Social al oficio 1737 del 4 de octubre de 2022.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023. Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ce3b58da378337705fa45a8fab4a4eccc6683ef601e7b795913b20998feb21d**

Documento generado en 21/06/2023 04:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 12 P.C.C.M 2019-01363

En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/06/2023 Por anotación en estado N° 106 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a60dc00e7555b1000263506262b098147a40d1beb192ae355d03f664d8c08f**

Documento generado en 21/06/2023 12:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>